

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de enero de 2025.

No. 09

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/PREMI/0020/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, otorga el reconocimiento “Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda”, en su Edición 2024, al C. Ignacio Armando Guerrero Olivares, por las significativas aportaciones a la cultura chihuahuense en el área de fotografía.

Pág. 350

-0-

DECRETO N° LXVIII/MINDC/0021/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Pág. 352

-0-

DECRETO N° LXVIII/MINDC/0022/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial.

Pág. 357

-0-

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

CONVOCATORIA a las instituciones de educación superior y de investigación, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a postular candidaturas para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Pág. 366

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 214/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Predio 71 y 77”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Suburbano a Comercio y Servicios tipo 1 y aumento de COS a 0.75, en un predio con una superficie de 1,245.00 metros cuadrados.

ACUERDO N° 215/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado “La Cantera Lote 6”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H45 a Comercio y Servicios, en un predio con una superficie de 646.31 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 216/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Lote 3, Manzana 182, Colonia Aeropuerto”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Suburbano y aumento de COS a 1.0, en un predio con una superficie de 1,218.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 217/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Calle Altamirano 2103”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Mixto Intenso y aumento de COS a 1.00, en un predio con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 218/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, Chih., mediante el cual se autorizó el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guachochi.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 219/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Predio Broadway 1312”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H45 a Mixto Intenso, en un predio con una superficie de 306.98 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 220/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Predio Maquinados”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Vivienda Densidad Alta a Corredor Impacto Medio y aumento de COS a 1.00, en un predio con una superficie de 470.050 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 221/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Vialidad Los Nogales 911”, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Comercio y Servicios y aumento de COS a 0.85, en un predio con una superficie de 571.329 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 222/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., a favor del C. Humberto Perusquía Portillo, apoderado legal del C. Vicente Bernal Saldaña, consistente en un cambio de zonificación secundaria de AV: Área Verde a SH-4/60: Servicios y Habitación, de un predio identificado como “Predio Tomás Fernández”, con una superficie de 3,350.591 metros cuadrados.

ACUERDO N° 223/2024 de la C. Gobernadora Constitucional de Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., a favor de la C. María Isabel Ruíz Montañez, consistente en un cambio de zonificación secundaria de HEP-60: Habitacional Ecológica Pluvial a una zonificación SE-4: Servicios y Equipamiento, en un predio con una superficie de 9,067.42 metros cuadrados.

Pág. 377

-0-

ACUERDO N° 224/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., consistente en un cambio de zonificación secundaria de HE-20: Habitacional Ecológica y SH-1/30: Servicios y Habitacional a una zonificación SE-1: Servicios y Equipamiento, de un predio identificado como "Distrito Tomás Fernández", con una superficie de 32,261.60 metros cuadrados.

Pág. 388

-0-

ACUERDO N° 225/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., promovida por el C. Jesús D. Garfio de la Rosa, consistente en un cambio de zonificación secundaria de E: Equipamiento a SE-4: Servicios y Equipamiento, en un predio con una superficie de 1,364.810 metros cuadrados.

Pág. 398

-0-

ACUERDO N° 226/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Ursa, S.A. de C.V., consistente en un cambio de zonificación secundaria de SU-06: Mixto Subcentro Urbano a un aumento de intensidad habitacional, incremento de niveles permitidos de 10 a 14, aumento de intensidades de COS y CUS y modificación a la dosificación entre habitación/servicios, en un predio identificado como "Torre Victoria", con una superficie de 5,000.01 metros cuadrados.

Pág. 408

-0-

ACUERDO N° 044/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 045/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 046/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 047/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Madera, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 048/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 049/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 050/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 051/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 052/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 053/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., mediante el cual se autorizó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE CULTURA Y SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO de la C. Secretaria de Cultura y del C. Secretario de Hacienda, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para Acceder al Estímulo Fiscal para la Cultura y las Artes del Estado de Chihuahua, previsto en el artículo 3-A del Decreto 57/2010 I P.O.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo General 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal del año 2025.

Pág. 418

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

SITUACIÓN que guarda la deuda directa correspondiente al 31 de diciembre de 2024.

Pág. 426

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 022-2025-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de artículos de limpieza.

Pág. 427

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 023-2025-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de material y equipo de cloración.

Pág. 428

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 024-2025-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de material y equipo de seguridad.

Pág. 429

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-006-2025, relativa a la adquisición de material de curación.

Pág. 431

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° FACH-001/2025 del C. Fiscal Anticorrupción del Estado, por el que se señalan los días hábiles para todos los efectos legales ante la Fiscalía Anticorrupción y sus unidades administrativas.

Pág. 432

-0-

ACUERDO N° FACH-002/2025 del C. Fiscal Anticorrupción del Estado, por el que se delega en diversos servidores públicos la facultad de autorizar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal y de ejercicio de la facultad de abstenerse de investigar, así como de pronunciarse y decidir respecto a la competencia o no de la Fiscalía para investigar hechos delictivos según su perfil y, respecto al ejercicio o no de la facultad de atracción en los términos establecidos en las disposiciones adjetivas y orgánicas señaladas en el presente acuerdo.

Pág. 435

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba el Protocolo de Actuación Judicial para la emisión y seguimiento de órdenes de protección, así como la modificación de los horarios de atención para el Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para el Distrito Judicial Morelos, y de los Juzgados Familiares de los diversos Distritos Judiciales en el Estado, en lo relativo a la emisión de órdenes de protección.

Pág. 440

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/12/2025, relativa a la contratación de los servicios de preparación y suministro de alimentos para escoltas, personal operativo ordinario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, personal de operativos extraordinarios y del cuerpo de bomberos y rescate, cadetes del Instituto Superior de Seguridad de Chihuahua, así como para personas detenidas en las comandancias Norte y Sur.

Pág. 457

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 458 a la Pág. 467

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
LXVIII/PREMI/0020/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, otorga el reconocimiento "Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda", en su Edición 2024, al **C. Ignacio Armando Guerrero Olivares**, por las significativas aportaciones a la cultura chihuahuense en el área de **Fotografía**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Decreto No. 510/2014 IV P.E., inscribese el nombre de la persona Galardonada, en el muro de honor de la Sala de Visitantes Distinguidos "Víctor Hugo Rascón Banda" de este Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Base Décima de la Convocatoria, otórguese la cantidad de \$62,190.80 (Sesenta y dos mil ciento noventa pesos 80/100 M.N.) al **C. Ignacio Armando Guerrero Olivares**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La “Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda”, en su Edición 2024, será entregada en Sesión Solemne el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y se llevará a cabo con la presencia de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0021/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1159.6, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

- IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0022/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-078, por la que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, como a continuación se señala:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo 41

Los nombramientos de las personas titulares en **la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas **y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

Artículo 73**I. a XX****XXI. ...****a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII

Artículo 116

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122

A. ...

I. a IX

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI.

B. a D

Artículo 123

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente

Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.Rúbrica. **EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con
fundamento en el artículo 18, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chihuahua

LXVIII
LEGISLATURA

CONVOCA A

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

A postular candidaturas para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité Estatal de
Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil podrán postular a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano o ciudadana chihuahuense, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
2. Tener, al menos, veinticinco años de edad al día de la designación.
3. Contar con conocimientos en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
4. Gozar de buena reputación.
5. No haberse postulado a algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
6. No haber sido parte del Comité Ejecutivo de algún partido político, estatal, nacional o municipal, en los cuatro años previos a su designación.
7. Presentar su declaración de intereses, previa a su nombramiento.
8. No ser ministro de culto religioso.
9. No ser persona servidora pública de alguna dependencia Federal, Estatal o municipal, con excepción del ejercicio docente en instituciones de educación pública.

SEGUNDA.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, deberán realizar las acciones que estimen conducentes para la debida difusión de la presente convocatoria, con el propósito de lograr la mayor participación ciudadana.

TERCERA.- Las personas interesadas deberán inscribirse directamente en las instituciones de educación superior y de investigación, así como en las organizaciones de la sociedad civil especializada en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, según sea el caso, debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento.
2. Relatoría de la trayectoria académica y profesional en la que se omita cualquier dato personal, acompañada de los documentos que sustenten lo manifestado.
3. Una carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa donde manifieste:
 - a. No haber sido parte del Comité Ejecutivo de algún partido político, estatal, nacional o municipal, dentro de los cuatro años previos a la posible designación.
 - b. No haberse postulado a algún cargo de elección popular dentro de los cuatro años previos a la posible designación.
 - c. No ser ministro de culto religioso.
 - d. Anuencia para sujetarse al procedimiento y a los resultados que se obtengan, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y en la presente convocatoria.
4. Aviso de privacidad debidamente firmado, en el que se autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines previos en el presente procedimiento de selección.
5. Declaración de intereses en caso de ser seleccionado o seleccionada en la Tercera Etapa de la Base Quinta de esta convocatoria.

Los formatos que refieren los numerales 2, 3, 4 y 5 de esta base estarán a disposición para descarga en el portal de internet: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/sistemaestatalanticorrupcion/2024/>. La documentación recabada será publicada en el portal del H. Congreso del Estado, con el propósito de darle transparencia al procedimiento.

CUARTA.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializada en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción establecerán cada una de ellas la forma y los tiempos en que se deberán llevar a cabo sus procesos internos de selección.

Concluida esta selección, dichas instituciones y organizaciones deberán remitir a la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado el listado de las personas

propuestas, acompañando la documentación solicitada en la Base Tercera de la convocatoria, para lo cual atenderán las obligaciones que les impone la normatividad de la materia, en el tratamiento de los datos personales que se reciba. La información deberá ser remitida a través del portal de internet establecido en la base anterior, a más tardar el día **viernes 28 de febrero de 2025**.

De igual manera, las personas que deseen ser inscritas en el proceso de selección de manera presencial, podrán acudir a Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado durante el periodo en que la presente convocatoria esté abierta, de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 17:00 horas.

Una vez concluido el plazo de registro, no se recibirán más propuestas, salvo lo dispuesto en la Base Séptima de esta Convocatoria.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidas, será motivo suficiente para tener como no presentada la candidatura. La Comisión Anticorrupción podrá solicitar documentos adicionales, en cualquier momento, para comprobar los datos curriculares.

QUINTA.- La Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado será la instancia responsable de organizar, vigilar y validar el procedimiento conforme al marco legal aplicable y a esta convocatoria, por lo que concluido el plazo de registro, desahogará el procedimiento de selección mediante las siguientes etapas:

Primera Etapa.- Llevará a cabo la evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta convocatoria.

Segunda Etapa.- Publicará los nombres de las personas que hayan cumplido con los requisitos de la primera etapa y fijará día y hora para la celebración de las entrevistas individuales, mismas que podrán ser mediante acceso remoto.

La entrevista será pública y tiene como propósito aclarar dudas o allegarse de mayores elementos sobre su trayectoria personal y su idoneidad para formar parte de la Comisión de Selección.

En la entrevista se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de los temas de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
2. Visión del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. Claridad sobre la función del Comité Estatal de Participación Ciudadana dentro del Sistema Estatal Anticorrupción (objetivos y funciones).

Tercera Etapa.- Desahogadas las etapas anteriores, emitirá un Dictamen debidamente fundado y motivado, que contendrá un listado de quince personas, para lo cual tomará en cuenta los siguientes valores:

1. 30% a los conocimientos que tenga la o el candidato en materias de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, de conformidad con la documentación que para tal efecto se haya exhibido.
2. 70% a la entrevista.

A efectos de garantizar un proceso imparcial y transparente, quienes evaluarán la documentación remitida, así como las entrevistas desahogadas, contarán con un solo formato de cédula de evaluación.

Dicho listado se remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para que se enliste en el orden del día de la sesión en que habrá de llevarse a cabo la designación de las nueve personas que integrarán la Comisión de Selección, mediante el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

SEXTA.- En la designación de quienes integrarán la Comisión de Selección no deberá haber más de cinco personas de un mismo sexo y éstas durarán en su cargo tres años.

SÉPTIMA.- En caso de que no se registren suficientes propuestas por parte de las instituciones de educación superior y de investigación, así como de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción convocadas, o bien, que las propuestas registradas no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes, la Comisión Anticorrupción podrá ampliar los plazos de la presente convocatoria.

OCTAVA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua; a los 24 días del mes de enero de 2025

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta
Presidenta

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto
Secretario

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto
Vocal

Dip. Guillermo Patricio Rodríguez Gutiérrez
Vocal

Dip. Alma Yesenia Martillo Lerma
Vocal

PODER EJECUTIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 222/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número setenta de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor del **C. Humberto Perusquía Portillo**, apoderado legal del C. Vicente Bernal Saldaña, consistente en un **cambio de zonificación secundaria de AV: Área Verde a SH-4/60: Servicios y Habitación**, de un predio identificado como "**PREDIO TOMÁS FERNÁNDEZ**", ubicado en el Blvd. Tomás Fernández # 11195, Fraccionamiento Parcela 2, en esa ciudad, con una superficie de **3,350.591** metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, por el que se aprobó la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor del **C. Humberto Perusquía Portillo**, apoderado legal del C. Vicente Bernal Saldaña.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA**

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/645/2024

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión ordinaria número setenta, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL SEIS.- Autorizar un cambio de zonificación secundaria respecto de un predio ubicado en el Blvd. Tomas Fernández #11195, fraccionamiento Parcela 2, con superficie de 3,350.591 m², a solicitud del C. Humberto Perusquía Portillo, derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona física **C. Humberto Perusquía Portillo**, apoderado legal del C. Vicente Bernal Saldaña, quien acredita la propiedad del predio. El predio se conforma de un lote, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

- I. Predio con sup. de **3,350.591 m²**, Tipo: Inmueble, Inscripción: 102, Folio: 104, Libro: 2661, Sección Primera.

Que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **AV: Área Verde a SH-4/60: Servicios y Habitación** de un predio identificado como **"PREDIO TOMÁS FERNÁNDEZ"**, ubicado en el Blvd. Tomás Fernández #11195, Fraccionamiento Parcela 2, en esta ciudad, con una superficie de **3,350.591 m²**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE.

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 06.24

Cd. Juárez, Chih. a 06 de agosto de 2024.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento
Presente.-

Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2016 (PDUS) presentada ante esta Dirección General con el número de expediente 06.24 que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **AV: Área Verde a SH-4/60: Servicios y Habitación** de un predio identificado como **"PREDIO TOMÁS FERNÁNDEZ"**, ubicado en el Blvd. Tomás Fernández #11195, Fraccionamiento Parcela 2, en esta ciudad, con una superficie de 3,350.591 m2. (Ver figura 1)

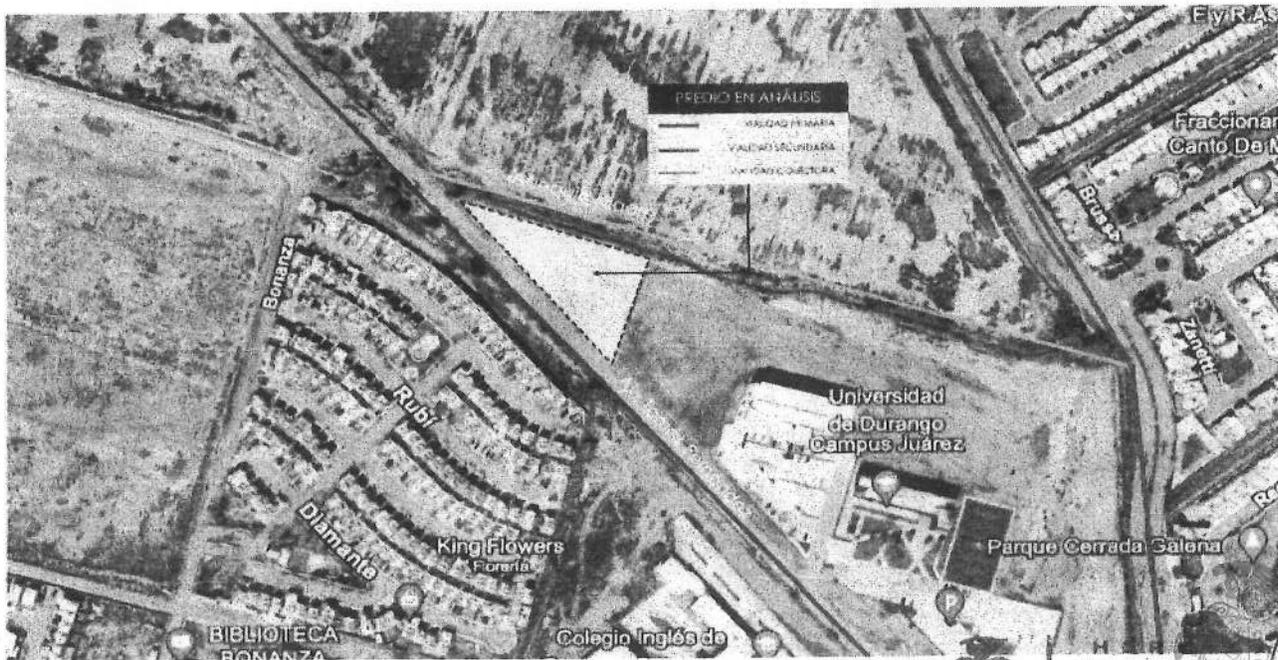


Figura 1. Ubicación del predio. Imagen cortesía de Google Earth



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO Y AMPLIACIÓN

MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 Tel: (52) (56) 737 0000

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

ESTADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 06.24

DEPENDENCIA
MUNICIPIO
ESTADO DEC

ANTECEDENTES:

- 1) La solicitud es promovida por el C. Humberto Perrusquía Portillo.
- 2) El predio conforma de dos lotes, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

TIPO	SUPERFICIE	INSCRIPCIÓN	LIBRO	SECCIÓN	FOLIO
Inmueble	3,350.591 m ²	102	2661	Primera	104

- 3) La Carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria **AV: Área Verde**. (Ver figura 2).

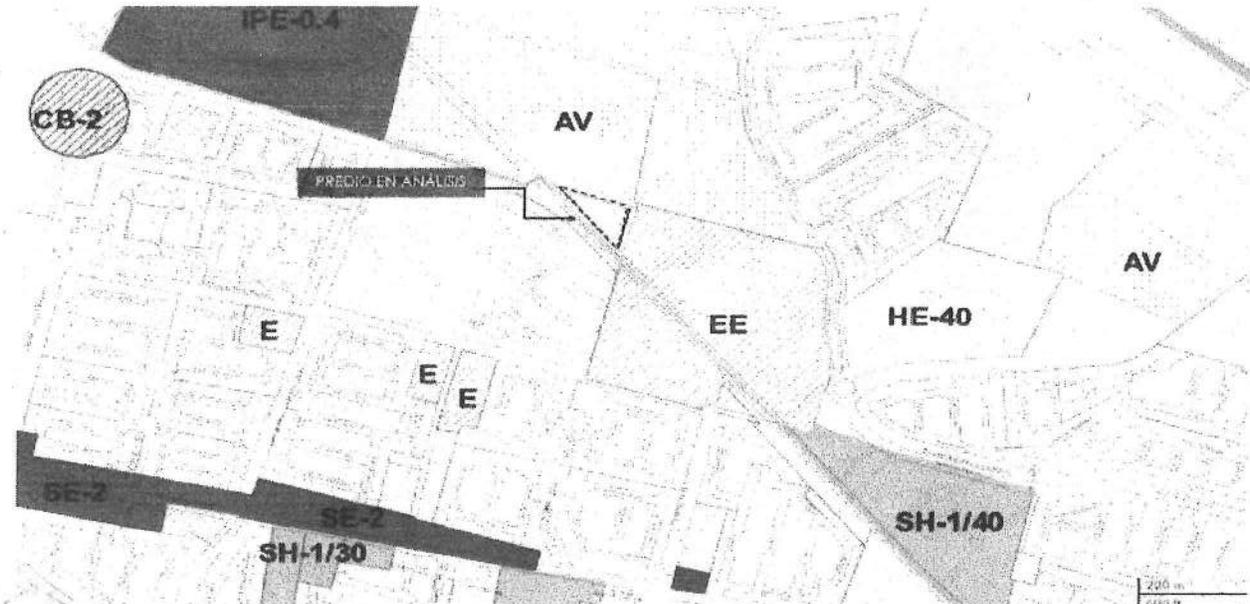


Figura 2. Carta Urbana, PDUS 2016.

- 4) La Estrategia Vial del PDUS vigente 2016 en el capítulo de estrategia describe la clasificación de la estructura vial. El predio en análisis se colinda con las siguientes vialidades:



Gobierno Municipal 2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (656) 7970000

2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

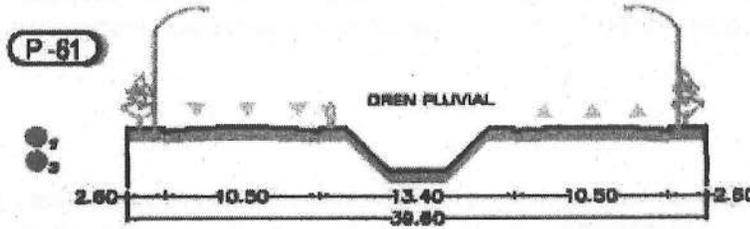
[Handwritten signature]



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

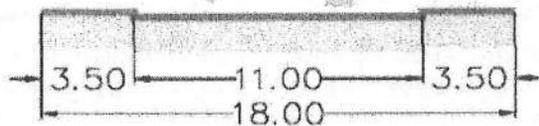
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 06.24

a) Al sur con Blvd. Tomás Fernández, vialidad de jerarquía primaria, identificada bajo la etiqueta (P-61) que consta de una sección total de 35.00 metros distribuidos de la siguiente manera:



b) Al norte con Calle Bonanza, vialidad de jerarquía colectora (C-01) con una sección vial total de 18.00 metros, distribuidos de la siguiente manera:

C-01



SECCION MÍNIMA DE VIALIDAD COLECTORA

- 5) El 15 de febrero de 2024 se ingresa la solicitud de Modificación menor en la Dirección General de Desarrollo Urbano
6) En junio de 2024 se colocó un letrero con información referente a la solicitud de Modificación Menor al Plan en el predio en análisis con el objetivo de llevar a cabo la difusión de la acción urbana propuesta.
7) El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número P/P/168/2024 de fecha 05 de junio de 2024 mediante el cual determinó FACTIBLE la propuesta de Modificación Menor al Plan.

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE JUÁREZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COTEJADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 06.24

8) Se cuenta con la anuencia vecinal en sentido **POSITIVO**, realizada por el departamento de supervisión de esta dirección, documentado en el oficio DGDU/DADU/JS-1357/2024, con fecha de 03 de julio de 2024 donde los colindantes directos e indirectos no manifiestan inconvenientes.

CONSIDERANDOS:

1) El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUEC), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

2) El PDUS establece en el Capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que el cambio de zonificación secundaria va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 29; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de Medio Impacto Urbano**.

3) Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUEC y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUEC y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** el **cambio de zonificación secundaria de AV: Área Verde a SH-4/60: Servicios y Habitación** de un predio identificado como "**PREDIO TOMÁS FERNÁNDEZ**" ubicado

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel. + 52 (656) 237-0000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJADO

Gobierno Municipal 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 06.24

en el Blvd. Tomás Fernández #11195, Fraccionamiento Parcela 2, en esta ciudad siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes:

- 1) Deberá cumplir con las restricciones de ocupación y utilización de suelo, porcentajes de donación tanto para equipamiento y áreas verdes y demás **normatividad o restricciones que establece el PDUS para la zonificación otorgada.**
- 2) El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 3) Deberá atender al artículo 131 de la Ley de Ingresos vigente que refiere a las aportaciones por incremento del potencial de densificación.
- 4) Deberá respetar la estructura vial establecida en el PDUS.
- 5) Para el desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 6) **Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.**
- 7) Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.
- 8) El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).
- 9) Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales así como las soluciones necesarias.
- 10) Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1681/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDU

EXPEDIENTE: 06.24

RECEPCION
MUNICIPAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**

- a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
- b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
- c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.

11) El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

Atentamente,

HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

Lic. Claudia Verónica Mordales Medina
Directora General de Desarrollo Urbano

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

M.I.C. Pedro Martínez Cisneros
Director del Control de la Planeación



C.c.p. Archivo A1'n1'cvmm

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJARD



- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral seis, de la sesión ordinaria número setenta del Honorable Ayuntamiento, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en tres fojas útiles. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DE 2024


**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 223/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número setenta de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la **C. María Isabel Ruíz Montañez**, consistente en un **cambio de zonificación secundaria de HEp-60: Habitacional Ecológica Pluvial** a una zonificación **SE-4: Servicios y Equipamiento**, ubicado en la Av. Lote Bravo # 2650, Col. Lote Bravo, en esa ciudad, con una superficie total de **9,067.42** metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, por el que se aprobó la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la **C. María Isabel Ruíz Montañez.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/647/2024

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión ordinaria número setenta, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL OCHO.- Autorizar un cambio de zonificación secundaria respecto de un predio ubicado en la Av. Lote Bravo #2650 de la colonia Lote Bravo, con superficie de 9,067.42 m², a solicitud de la C. María Isabel Ruíz Montañez, derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona física **C. María Isabel Ruíz Montañez**, quien acredita la propiedad del predio. El predio se conforma de un lote, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, bajo los siguientes datos:

- I. Predio con sup. de **9,067.42 m²**, Tipo: Terreno, Folio Real: 2930429, Inscripción: 2, Libro: 6972, Sección Primera.

Que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **HEp-60: Habitacional Ecológica Pluvial** a una zonificación **SE-4: Servicios y Equipamiento**, ubicado en la Av. Lote Bravo #2650, Col. Lote Bravo, en esta ciudad, con una superficie total de **9,067.42 m²**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 18.24

Cd. Juárez, Chih. a 06 de agosto de 2024.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento
Presente.-

Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2016 (PDUS) presentada ante esta Dirección General con el número de expediente 18.24 que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **HEp-60: Habitacional Ecológica Pluvial** a una zonificación **SE-4: Servicios y Equipamiento** de un predio identificado como **"PREDIO LOTE BRAVO"**, ubicado en la Av. Lote Bravo # 2650, Col. Lote Bravo, en esta ciudad, con una superficie total de 9,067.42 m² (Ver figura 1)

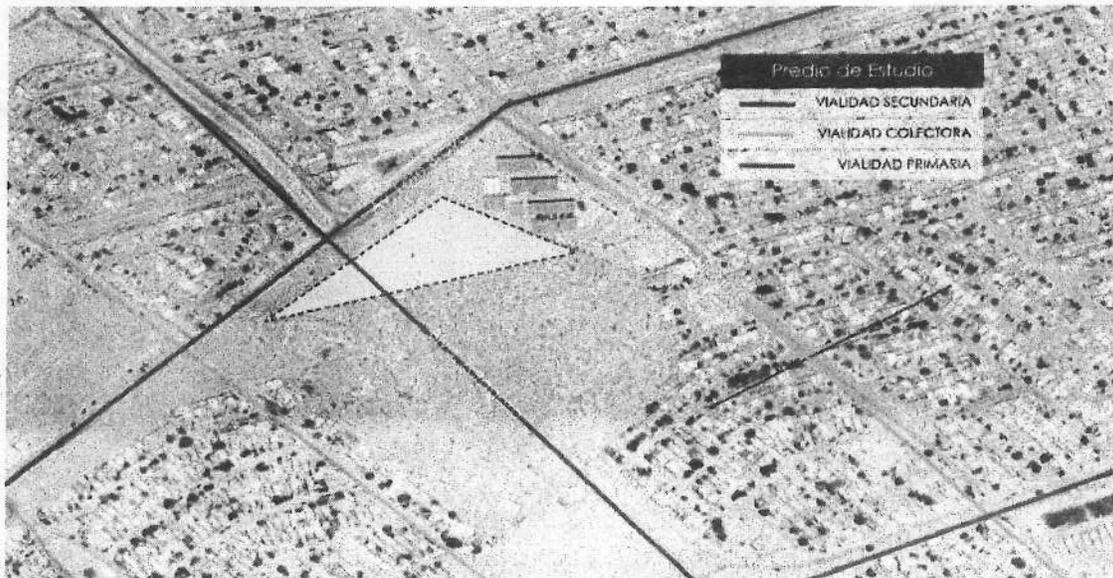
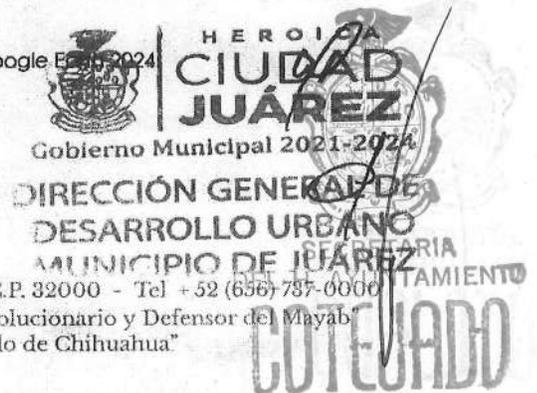


Figura 1. Ubicación del predio. Imagen cortesía de Google Earth 2024

ANTECEDENTES:

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (656) 787-0000
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"





HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 18.24

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL ESTADO

- 1) La solicitud es promovida por la C.María Isabel Ruíz Montañez.
2) El predio conforma de dos lotes, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

Table with 6 columns: TIPO, SUPERFICIE, INSCRIPCIÓN, LIBRO, SECCIÓN, FOLIO. Row 1: Terreno folio real 2930429, 9,067.42 m², 2, 6972, Primera, NA

- 3) La Carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria HEp-60: Habitacional Ecológica Pluvial . (Ver figura 2).

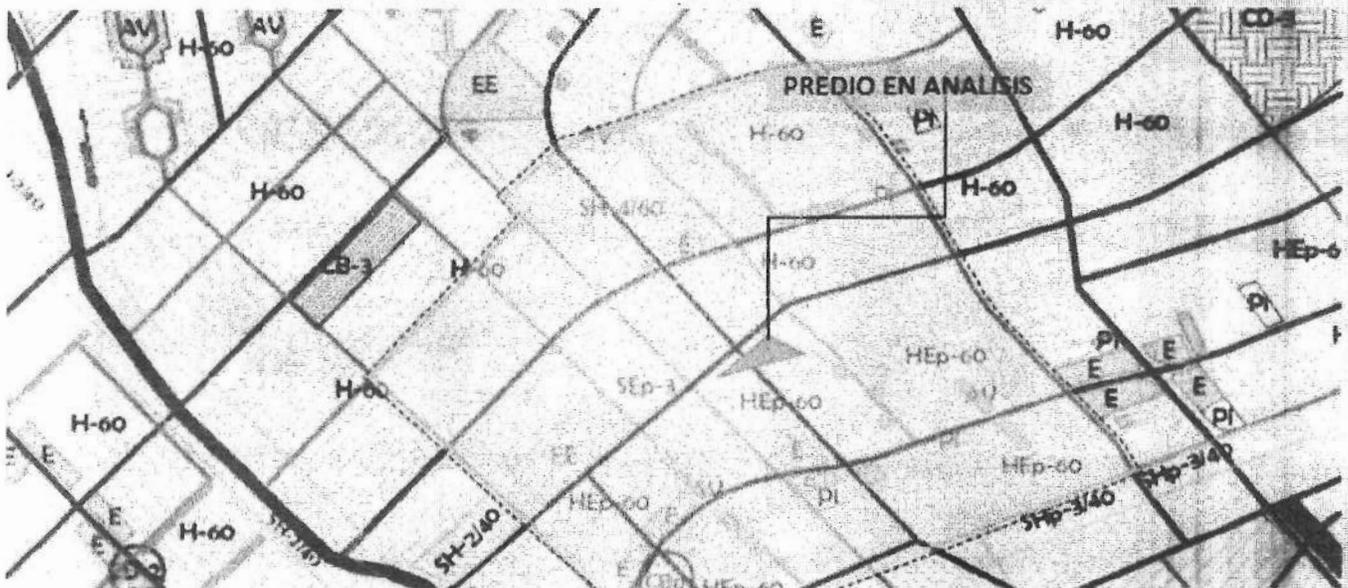


Figura 2. Carta Urbana, PDUS 2016.

- 4) La Estrategia Vial del PDUS vigente 2016 en el capítulo de estrategia describe la clasificación de la estructura vial. El predio en análisis se ve afectado por las siguientes vialidades, mismas que deberán ser respetadas y urbanizadas en lo correspondiente:



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COTEJADO

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

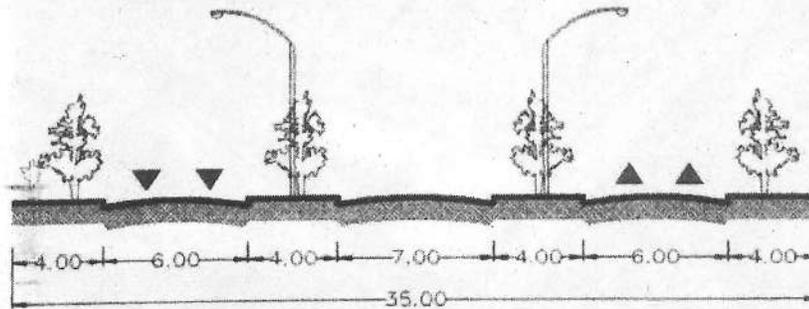
Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 18.24

a) Blvd. Zaragoza la cual tiene una jerarquía de vialidad de transporte público y deberá presentar una sección total de 35.00 metros distribuidos de la siguiente manera:



Esto se debe a que la vialidad proyectada atraviesa el predio en cuestión, por lo que deberá respetar las características de la sección para que esta pueda llegar a consolidarse en un futuro próximo. (véase imagen 3)



Imagen 3. Estrategia vial

b) Asimismo le corresponde la habilitación del segundo cuerpo vial de la Calle Lote Bravo y (véase imagen 4)



COTEJADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 18.24

SECRETARÍA
MUNICIPAL
ESTADO

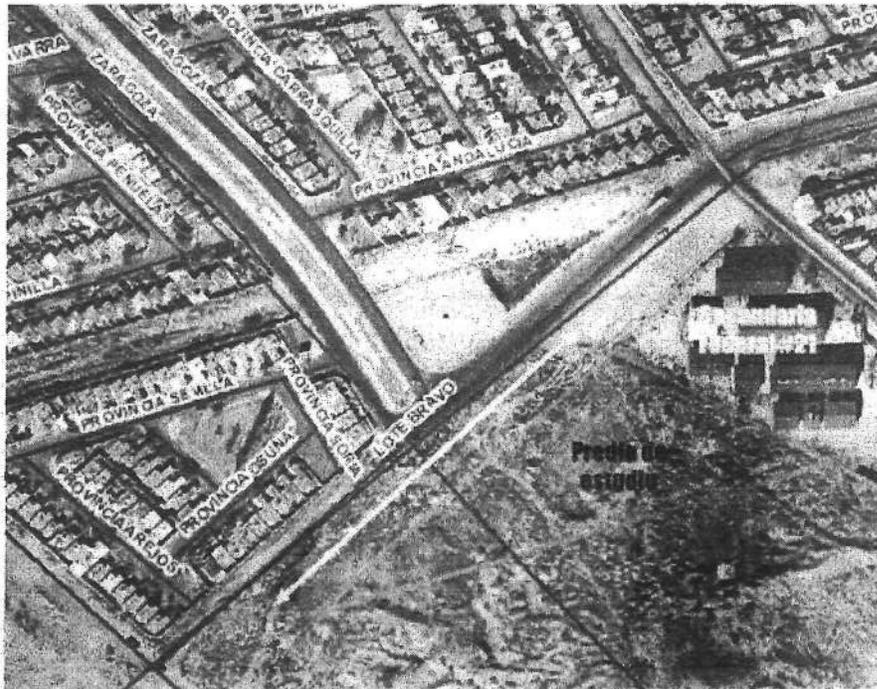


Imagen 4.- Proyección de segundo cuerpo vial de la calle Lote Bravo.

- 5) El 17 de mayo de 2024 se ingresa la solicitud de Modificación menor en la Dirección General de Desarrollo Urbano
- 6) El 14 de mayo de 2024 se colocó un letrero con información referente a la solicitud de Modificación Menor al Plan en el predio en análisis con el objetivo de llevar a cabo la difusión de la acción urbana propuesta.
- 7) El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número PYP/114/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 mediante el cual determinó **FACTIBLE** la propuesta de Modificación Menor al Plan.
- 8) Se cuenta con la anuencia vecinal en sentido **POSITIVO**, realizada por el departamento de supervisión de esta dirección, documentado en el oficio DGDU/DADU/JS-1174/2024, con fecha de 13 de junio de 2024 donde los colindantes directos e indirectos no manifiestan inconvenientes.

CONSIDERANDOS:

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
COTEJAL

HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 18.24

1) El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUEC), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

2) El PDUS establece en el Capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que el cambio de zonificación secundaria va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 29: *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de Medio Impacto Urbano**.

3) Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUEC y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUEC y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** el **cambio de zonificación secundaria** de **HEp-60: Habitacional Ecológica Pluvial** a una zonificación **SE-4: Servicios y Equipamiento** de un predio identificado como **"PREDIO LOTE BRAVO"**, ubicado en la Av. Lote Bravo # 2650, Col. Lote Bravo, en esta ciudad, siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes:

1) Deberá cumplir con las restricciones de ocupación y utilización de suelo, porcentajes de donación tanto para equipamiento y áreas verdes y demás **normatividad o restricciones que establece el PDUS para la zonificación otorgada**.





HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 18.24



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

- 2) El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.

- 3) Deberá atender al artículo 131 de la Ley de Ingresos vigente que refiere a las aportaciones por incremento del potencial de densificación.

- 4) Deberá respetar la estructura vial establecida en el PDUS.

- 5) Para el desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.

- 6) Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.

- 7) Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.

- 8) El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).

- 9) Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales así como las soluciones necesarias.

- 10) Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación.



SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (656) 737-0000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

[Firma manuscrita]

COTEJURBO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1677/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 18.24

y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**

- a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
- b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
- c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.

11) El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

Atentamente,

Lic. Claudia Verónica Morales Medina
Directora General de Desarrollo Urbano



M.I.C. Pedro Martínez Cisneros
Director del Control de la Planeación

C.c.p. Archivo At'n l'cvmm

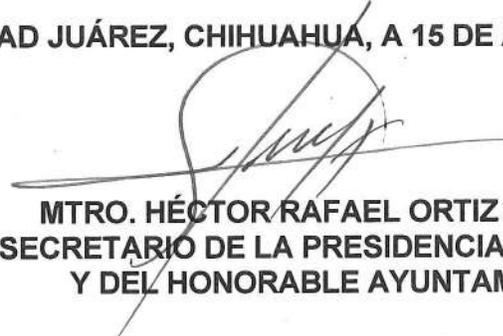


- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral ocho, de la sesión ordinaria número setenta del Honorable Ayuntamiento, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en **cuatro** fojas útiles. - - -

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DE 2024


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 224/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número setenta de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral denominada **Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V.**, consistente en un **cambio de zonificación secundaria de HE-20: Habitacional Ecológica y SH-1/30: Servicios y Habitacional** a una zonificación **SE-1: Servicios y Equipamiento**, de un predio identificado como **"DISTRITO TOMÁS FERNÁNDEZ"**, ubicado en el Blvd. Tomás Fernández # 8650, Fraccionamiento Senecú de esa ciudad, con una superficie de **32,261.60** metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, por el que se aprobó la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral denominada **Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V.**, en un predio con superficie de **32,261.60** metros cuadrados.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/648/2024

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión ordinaria número setenta, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL NUEVE.- Autorizar un cambio de zonificación secundaria respecto de un predio ubicado en el Blvd. Tomas Fernández #8650, fraccionamiento Senecú, con superficie de 32,261.60 m², a solicitud de Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral **Inmobiliaria Pejorza S.A de C.V.**, quien acredita la propiedad del predio. El predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

I: Predio con sup. de **44,524.45 m²**, Tipo: Terreno, Folio Real: 2635712, Inscripción: 83, Folio: 83, Libro: 5272, Sección Primera.

Que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **HE-20: Habitacional Ecológica y SH-1/30: Servicios y Habitacional** a una zonificación **SE-1: Servicios y Equipamiento** de un predio identificado como "**DISTRITO TOMÁS FERNÁNDEZ**", ubicado en el Blvd. Tomás Fernández #8650, Fraccionamiento Senecú en esta ciudad, con una superficie de **32,261.60 m²**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE.

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 17.24

Cd. Juárez, Chih. a 06 de agosto de 2024.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento
Presente.-

Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2016 (PDUS) presentada ante esta Dirección General que consiste en un **cambio de zonificación secundaria** de **HE-20: Habitacional Ecológica** y **SH-1/30: Servicios y Habitacional** a una zonificación **SE-1: Servicios y Equipamiento** de un predio identificado como **"DISTRITO TOMÁS FERNÁNDEZ"**, ubicado en el Blvd. Tomás Fernández # 8650, Fraccionamiento Senecú, en esta ciudad, con una superficie de 32,261.60 m2. (Ver figura 1)

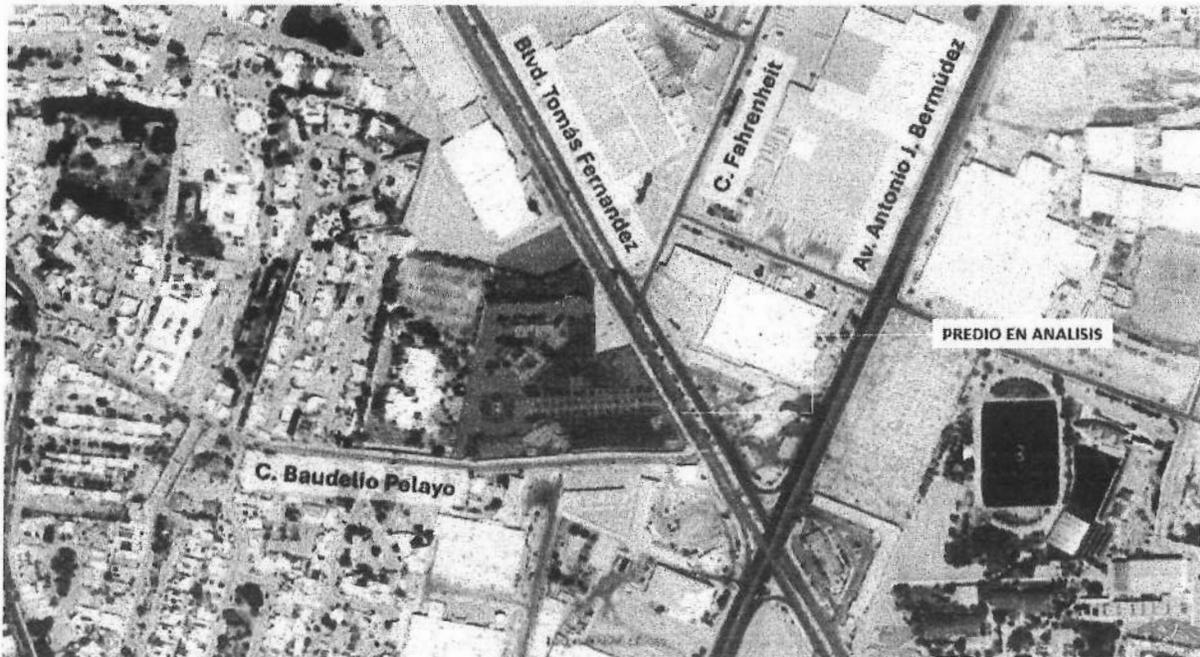


Figura 1. Ubicación del predio. Imagen cortesía de Google Earth 2024.

ANTECEDENTES:

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 Tel 52(656) 787-0000
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2024-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD JUÁREZ
COTEJADO



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 17.24
CIUDAD DE JUÁREZ
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



- 1) La solicitud es promovida por la persona moral Inmobiliaria Pejorza S.A de C.V.
2) El predio conforma de dos lotes, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

Table with 6 columns: TIPO, SUPERFICIE, INSCRIPCIÓN, LIBRO, SECCIÓN, FOLIO. Row 1: Terreno, folio real 2635712, 44,524.45 m², 83, 5272, Primera, 83.

- 3) La Carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria HE-20: Habitacional Ecológica . (Ver figura 2).

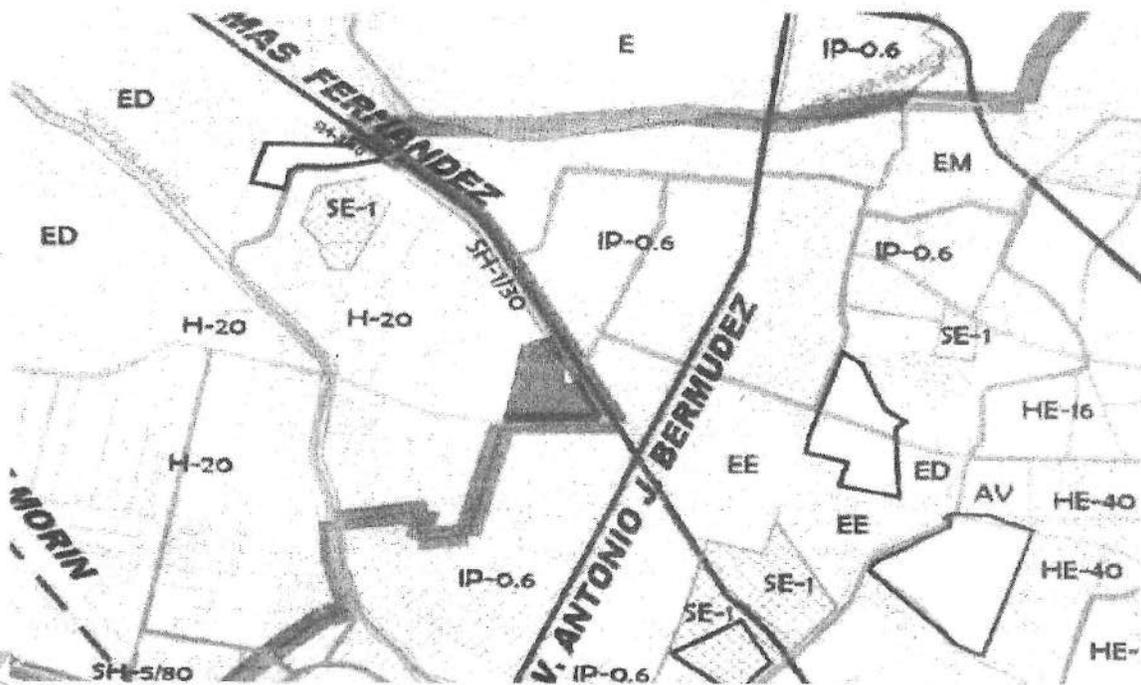


Figura 2. Carta Urbana, PDUS 2016.

- 4) La Estrategia Vial del PDUS vigente 2016 en el capítulo de estrategia describe la clasificación de la estructura vial. El predio en análisis se colinda con las siguientes vialidades :

SECRETARIA DEL H: AYUNTAMIENTO COTEJADO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

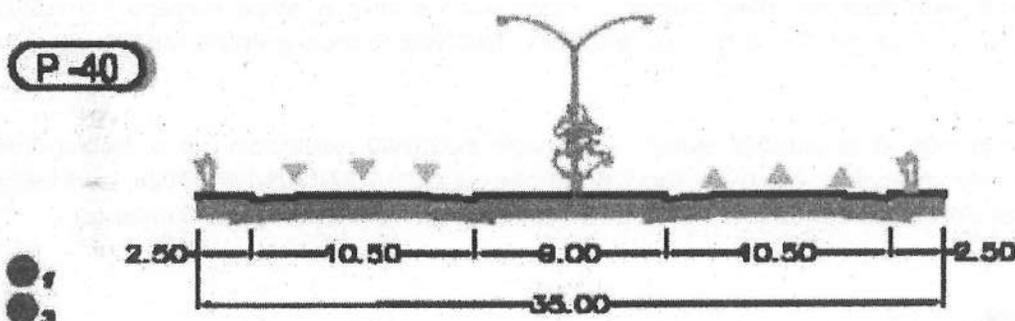
Handwritten signature



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 17.24

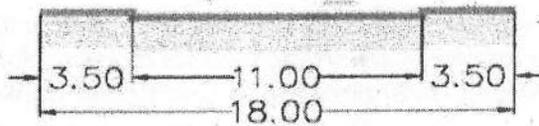
- a) Al norte con Blvd. Tomás Fernández, vialidad de jerarquía primaria, identificada bajo la etiqueta (P-40) que consta de una sección total de 35.00 metros distribuidos de la siguiente manera:



BLVD. TOMAS FERNANDEZ
ENTRE AV. V. GUERRERO Y AV. A. J. BERMUDEZ

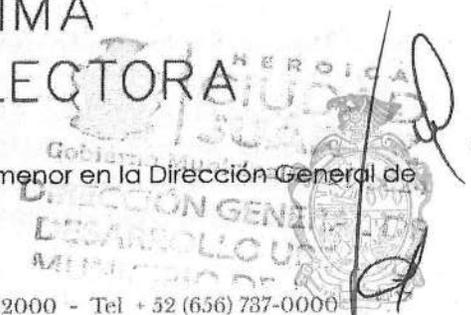
- b) Al oriente con Calle Baudelio Pelayo, vialidad de jerarquía colector (c-1) con una sección vial total de 18.00 metros, distribuidos de la siguiente manera:

C-01



SECCION MÍNIMA DE VIALIDAD COLECTORA

- 5) El 17 de mayo de 2024 se ingresa la solicitud de Modificación menor en la Dirección General de Desarrollo Urbano



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 787-0000

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 17.24

- 6) El 14 de mayo de 2024 se colocó un letrero con información referente a la solicitud de Modificación Menor al Plan en el predio en análisis con el objetivo de llevar a cabo la difusión de la acción urbana propuesta.
- 7) El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número PYP/135/2024 de fecha 05 de julio de 2024 mediante el cual determinó **FACTIBLE** la propuesta de Modificación Menor al Plan.
- 8) Se cuenta con la anuencia vecinal en sentido **POSITIVO**, realizada por el departamento de supervisión de esta dirección, documentado en el oficio DGDU/DADU/JS-1270/2024, con fecha de 25 de junio de 2024 donde los colindantes directos e indirectos no manifiestan inconvenientes.

CONSIDERANDOS:

- 1) El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUEC), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.
- 2) El PDUS establece en el Capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que el cambio de zonificación secundaria va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 29; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de Medio Impacto Urbano**.
- 3) Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUEC y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables; esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000
 "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJALDO

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y CONTROL DE LA PLANEACIÓN
D. G. GONZALEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y CONTROL DE LA PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y CONTROL DE LA PLANEACIÓN



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 17.24

A. MUNICIPAL
DE JUÁREZ
CHIHUAHUA

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUEC y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** el **cambio de zonificación secundaria de HE-20: Habitacional Ecológica y SH-1/30: Servicios y Habitacional** a una zonificación **SE-1: Servicios y Equipamiento** de un predio identificado como "**DISTRITO TOMÁS FERNÁNDEZ**", ubicado en el Blvd. Tomás Fernández # 8650, Fraccionamiento Senecú, en esta ciudad, siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes:

- 1) Deberá cumplir con las restricciones de ocupación y utilización de suelo, porcentajes de donación tanto para equipamiento y áreas verdes y demás **normatividad o restricciones que establece el PDUS para la zonificación otorgada.**
- 2) El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 3) Deberá atender al artículo 131 de la Ley de Ingresos vigente que refiere a las aportaciones por incremento del potencial de densificación.
- 4) Deberá respetar la estructura vial establecida en el PDUS.
- 5) Para el desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 6) Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.
- 7) Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.

Gobierno Municipal 2003-2007
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA

COTEJADO



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1679/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 17.24
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
ESTADO DE

- 8) El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).
- 9) Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales así como las soluciones necesarias.
- 10) Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**
- a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
 - b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
 - c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.
- 11) El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

Atentamente,

Lic. Claudia Verónica Morales Medina
Directora General de Desarrollo Urbano



SECRETARÍA

DEL H. AYUNTAMIENTO

COTEJADO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

M.I.C. Pedro Martínez Cisneros
Director del Control de la Planeación

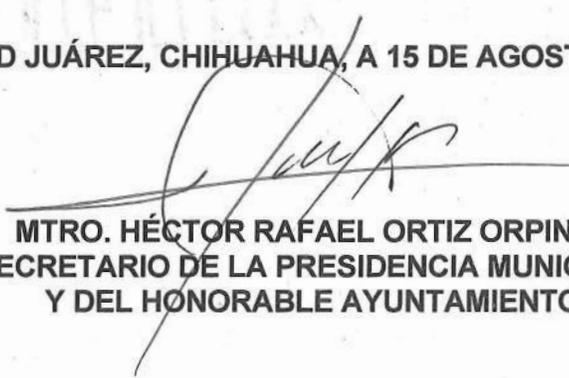


- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral nueve, de la sesión ordinaria número setenta del Honorable Ayuntamiento, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en tres fojas útiles. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DE 2024


**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 225/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número setenta y uno de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, promovida por el **C. Jesús D. Garfio de la Rosa**, consistente en un **cambio de zonificación secundaria de E: Equipamiento a SE-4: Servicios y Equipamiento**, de un predio ubicado en C. Durango y Paseo del Pedregal Local 2 Fracc. Paseo de las Torres de esa ciudad, con una superficie de **1,364.810** metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, por el que se aprobó la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor del **C. Jesús D. Garfio de la Rosa**.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/717/2024

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión ordinaria número setenta y uno, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL VEINTIOCHO.- Aprobar un cambio de zonificación secundaria, respecto de un predio ubicado en C. Durango y Paseo del Pedregal, Local 2 Fracc. Paseo de las Torres, con una superficie de 1,364.810 m², a solicitud del C. Jesús D. Garfio de la Rosa, derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, esta solicitud es promovida por la persona física denominada **C. Jesús D. Garfio de la Rosa**. El predio descrito como bien de dominio público, se encuentra acreditado en el expediente CV-019/2018, índice del Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles oficio DGDU/DCP/APDU/0197/2019; en el libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento, número 62 ordinaria, donde se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de **C. Jesús D. Garfio De La Rosa**, oficio SA/GOB/302/2020, oficio número SM/DAJOP/1064/2019, emitido en sentido Positivo por Sindicatura Municipal, que consiste en un **cambio de zonificación secundaria de E: Equipamiento a SE-4 Servicios y Equipamiento** de un predio ubicado en C. Durango y Paseo del Pedregal Local 2 Fracc. Paseo de las Torres de esta ciudad, con una superficie de **1,364.810 m²**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 62.23

Cd. Juárez, Chih. a 8 de febrero del 2024.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento

Presente.-

Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2016 (PDUS) denominada "PREDIO DURANGO" con número de expediente 62.23, que consiste en un cambio de zonificación secundaria de E a SE-4 de un predio ubicado en C. Durango y Paseo del Pedregal Local 2 Fracc. Paseo de las Torres de esta ciudad, con una superficie de 1,364.810 m². propuesta promovida ante esta dependencia por la persona física denominada C. Jesús D. Garfio de la Rosa. (Ver figura 1)



Figura 1. Ubicación del predio. Imagen cortesía de Google Earth 2023



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolución

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

CONTROLADO



HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 62.23

PRESENTE
JAU
ESTADO

ANTECEDENTES:

- 1) La solicitud es promovida por la persona física denominada C. Jesús D. Garfio de la Rosa.
2) El terreno descrito como bien de dominio público, se encuentra acreditado en el expediente CV-019/2018, Índice del Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles oficio DGDU/DCP/APDU/0197/2019; en el libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento, número 62 ordinaria, donde se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de C. JESUS D. GARFIO DE LA ROSA, oficio SA/GOB/302/2020, oficio número SM/DAJOP/1064/2019, emitido en sentido Positivo por Sindicatura Municipal, para la desincorporación del bien inmueble municipal.
3) La Carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria E: Equipamiento. (Ver figura 2).

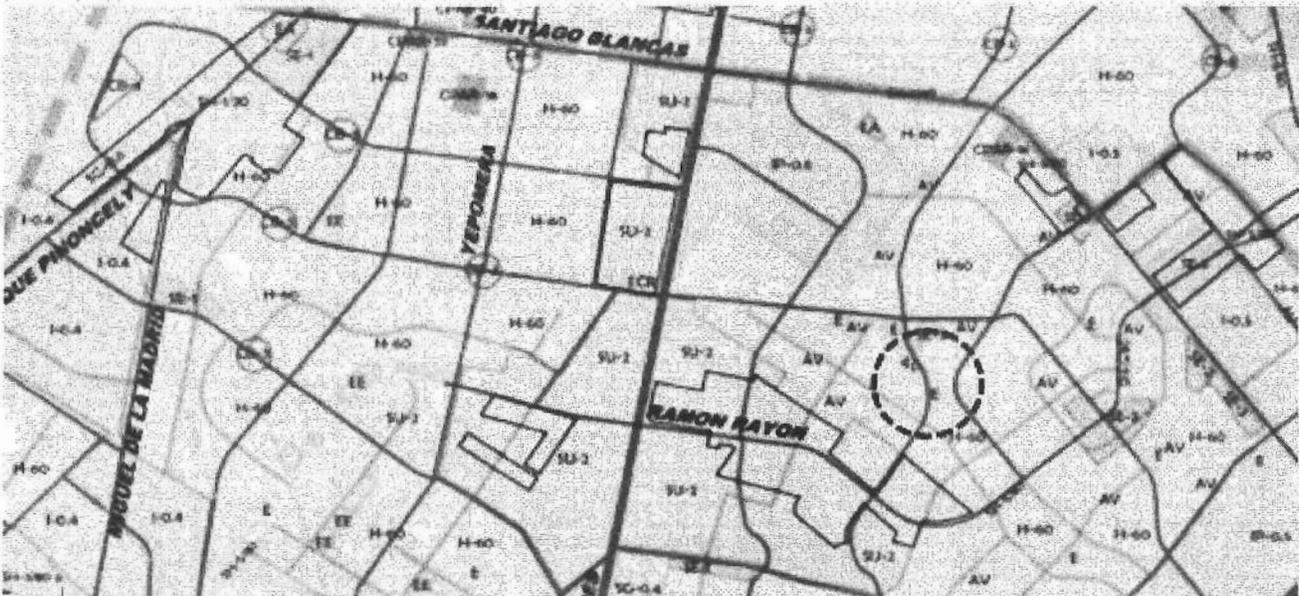
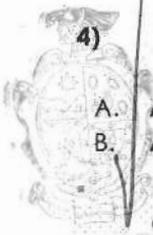


Figura 2. Carta Urbana, PDUS 2016.

4) La Estrategia Vial del PDUS establece que el predio colinda con las siguientes vialidades:

- A. Al norte, vialidad primaria denominada Palacio de Mifla.
B. Al poniente, vialidad primaria denominada Av. de las Torres.



Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

HEROICA CIUDAD JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024

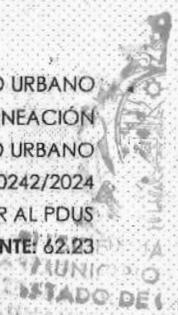
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

Handwritten signature and official stamp of the Urban Development Directorate.



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
 DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
 OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024
 REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
 EXPEDIENTE: 62.23



- 5) El 20 de diciembre de 2023 se colocó un letrero con información referente a la solicitud de Modificación Menor al Plan en el predio en análisis con el objetivo de llevar a cabo la difusión de la acción urbana propuesta.
- 6) Se cuenta con la Constancia de Anuencia Vecinal con número de oficio DGDU/DADU/JS-2339/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023 en sentido **positivo**.
- 7) El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número PYP/003/2024 de fecha 4 de enero del 2024 mediante el cual determinó **factible** la propuesta de Modificación Menor al Plan.

CONSIDERANDOS:

- 1) El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUEC), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.
- 2) El PDUS establece en el Capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que el cambio de zonificación secundaria va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 29; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de Medio Impacto Urbano**.
- 3) Esta propuesta de modificación menor al Plan consiste en un cambio de zonificación secundaria de **E: Equipamiento** a **SE-4: Servicios Equipamiento**.
- 4) El PDUS establece que la zonificación secundaria se refiere a la localización de industrias aisladas o en mezcla con usos de servicios, bajo la condicionante que deberán dar acceso a una vialidad apta para el tráfico pesado, además de garantizar la eliminación de posibles impactos negativos en propiedades y/o habitantes vecinos.



SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

Gobierno Municipal 2001-2024
 CIUDAD JUÁREZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 MUNICIPIO DE JUÁREZ

COTEJADO

HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 62.23

C. Al sur, vialidad secundaria denominada C. Durango, con clave S-34 y ancho de 23.00m.
 D. Al oriente, vialidad secundaria denominada C. Paseo del Pedregal. (Ver figura 3 y 4)

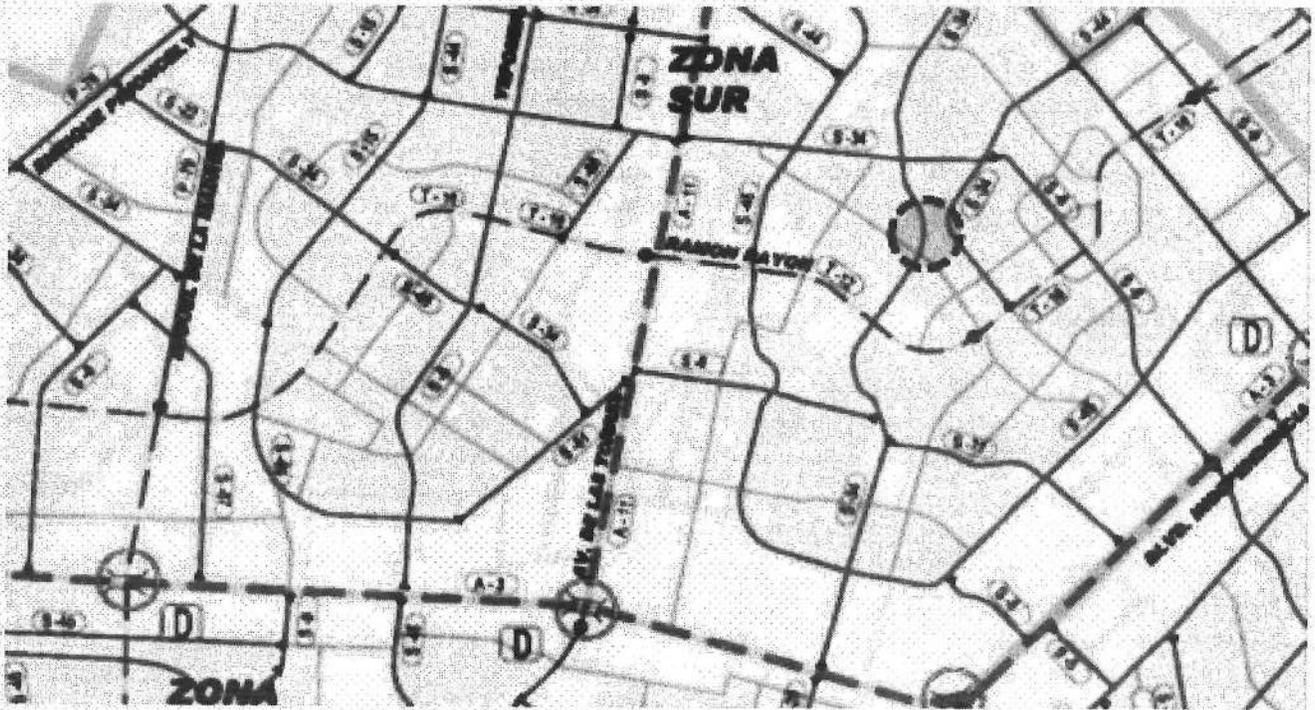


Figura 3. Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016.

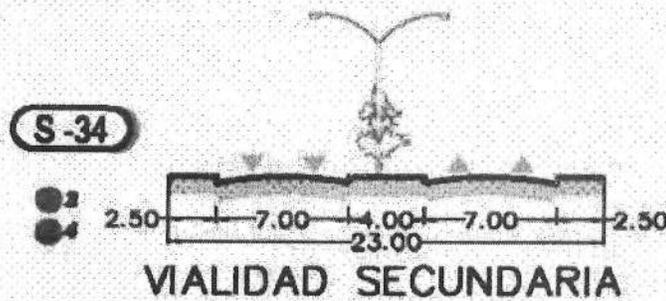


Figura 4. Estrategia Vial.

HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPIO DE JUÁREZ



**HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ**

MUNICIPALIDAD
DE JUÁREZ
CHIHUAHUA

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024
REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
EXPEDIENTE: 62.23

5) Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUEC y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUEC y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** la Modificación Menor al PDUS propuesta consistente en un cambio de zonificación secundaria a **SE-4 Servicios y Equipamiento**, siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes:

- 1) Deberá cumplir con la **normatividad que establece el PDUS para la zonificación secundaria otorgada.**
- 2) El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 3) Deberá respetar la Estructura Vial establecida en el PDUS.
- 4) Deberá cumplir y respetar los procedimientos legales en materia urbana.
- 5) Establecer las medidas de protección tanto para los usuarios como para los habitantes de la zona.
- 6) **Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio** con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.
- 7) Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUEC, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables.



**HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ**

TELÉFONO 52 (666) 731-0000
 GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
 DEFENSOR DEL CIUDADANO
**DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ**

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000
 "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/0242/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 62.23

8) El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMÁS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).

9) Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales, así como las soluciones necesarias.

10) Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación:**

a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.

b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de preexistencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.

c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.

11) **El presente dictamen no autoriza construcción alguna.**

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

Atentamente



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

Lic. Claudia Verónica Morales Medina
Directora General de Desarrollo Urbano

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

M.I.C. Pedro Martínez Cisneros

Director del Control de la Planeación



Cep. Archivo Al'n f'cvmm

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel +52 (656) 737-0000

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
COTEJADO

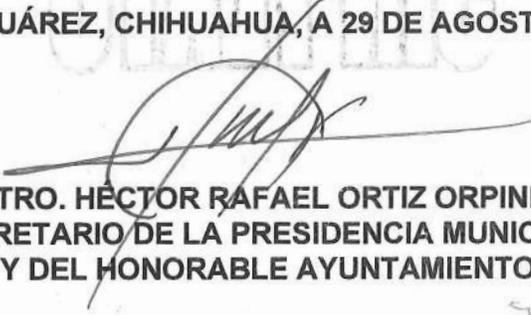
MUNICIPAL
JUAREZ
CHIHUAHUA

- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral veintiocho, de la sesión ordinaria número setenta y uno del Honorable Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en **tres** fojas útiles. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2024



**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 226/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número setenta y uno de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral denominada **Inmobiliaria Ursa, S.A. de C.V.**, consistente en un **cambio de zonificación secundaria de SU-06: Mixto Subcentro Urbano** a un **aumento de intensidad habitacional, incremento de niveles permitidos de 10 a 14, aumento de intensidades de COS y CUS y modificación a la dosificación entre habitación/servicios**, de un predio identificado como **"TORRE VICTORIA"**, ubicado en Av. Paseo de la Victoria # 3511, Partido Senecú, en esa ciudad, con una superficie de **5,000.01** metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Esta hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del diverso Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, por el que se aprobó la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral denominada **Inmobiliaria Ursa, S.A. de C.V.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA**

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/716/2024

--- EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en la sesión ordinaria número setenta y uno, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, entre otros, fue debidamente aprobado el siguiente: -----

ASUNTO CUATRO, NUMERAL VEINTISIETE.- Aprobar un cambio de zonificación secundaria, respecto de un predio ubicado en Av. Paseo de la Victoria #3511, Partido Senecú, con una superficie de 5,000.01 m², a solicitud de Inmobiliaria Ursa S.A. de C.V., derivado de lo anterior y por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la persona moral **Inmobiliaria Ursa S.A. de C.V.**, quien acredita la propiedad del predio. El predio se conforma de un lote, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, bajo los siguientes datos:

- I. Predio con supo de **5,000.01 m²**, Tipo: Terreno urbano, Folio Real: 2534112, Inscripción: 61, Folio:62, Libro: 4232, Sección Primera.

Que consiste en un **cambio de zonificación secundaria de SU-06: Mixto Subcentro Urbano a un aumento de intensidad habitacional, incremento de niveles permitidos de 10 a 14, aumento de intensidades de COS y CUS y modificación a la dosificación entre habitación/servicios**, de un predio identificado como "**TORRE VICTORIA**", ubicado en Av. Paseo de la Victoria #3511, Partido Senecú, en esta ciudad, con una superficie de **5,000.01 m²**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL





HEROICA CIUDAD JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1875/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 13.24

RESIDENC
MUNICIP
ESTADO DI

ANTECEDENTES:

- 1) La solicitud es promovida por la persona moral inmobiliaria Ursa S.A. de C.V.
- 2) El predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo los siguientes datos:

TIPO	SUPERFICIE	INSCRIPCIÓN	LIBRO	SECCIÓN	FOLIO
Terreno Urbano 2534112	5,000.01 mts2	61	4232	Primera	62

- 3) La Carta Urbana del PDUS establece que el predio se encuentra dentro de la zonificación secundaria **SU-0.6: Mixto Subcentro Urbano**. (Ver figura 2).

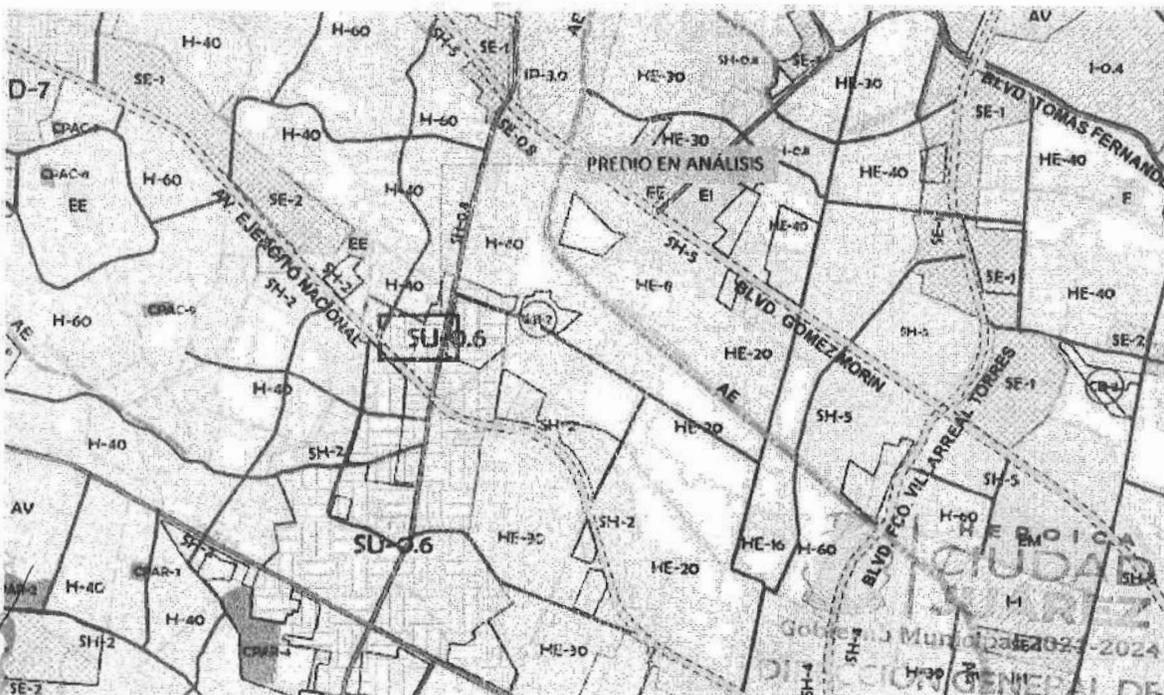


Figura 2. Carta Urbana. PDUS 2024.



SECRETARIA

DEL H. AYUNTAMIENTO
COTECADO

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua".



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
 DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
 OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1875/2024
 REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS
 EXPEDIENTE: 13.24

4) La Estrategia Vial del PDUS vigente 2024 en el capítulo de estrategia describe la clasificación de la estructura vial. El predio en análisis se colinda con la siguientes vialidad:

a) Av. Paseo de la Victoria, vialidad de jerarquía primaria, identificada bajo la etiqueta (P-45) que consta de una sección total de 29.00 metros distribuidos de la siguiente manera:

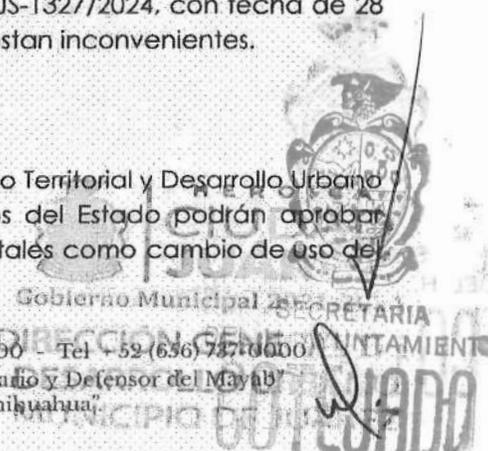


Fuente: Estrategia vial - PDUS 2024

- 5) El 31 de julio de 2024 se ingresa la solicitud de Modificación menor en la Dirección General de Desarrollo Urbano
- 6) En agosto de 2024 se colocó un letrero con información referente a la solicitud de Modificación Menor al Plan en el predio en análisis con el objetivo de llevar a cabo la difusión de la acción urbana propuesta.
- 7) El Instituto Municipal de Investigación y Planeación emitió el oficio número PYP/118/2024 de fecha 05 de junio de 2024 mediante el cual determinó **FACTIBLE** la propuesta de Modificación Menor al Plan.
- 8) Se cuenta con la factibilidad de los servicios documentados en el oficio DGDU/DCP/APDU/1560/2024.
- 9) Se cuenta con la anuencia vecinal en sentido **POSITIVO**, realizada por el departamento de supervisión de esta dirección, documentado en el oficio DGDU/DADU/JS-1327/2024, con fecha de 28 de febrero de 2024 donde los colindantes directos e indirectos no manifiestan inconvenientes.

CONSIDERANDOS:

1) El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUEC), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del





HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1875/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 13.24

suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

2) El PDUS establece en el Capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que el cambio de zonificación secundaria va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 29; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de Medio Impacto Urbano**.

3) El proyecto se encuentra en la subzona con **potencial de densificación primario (ZDP-1)** que de acuerdo con el PDUS 2024 "cuenta con niveles altos de aptitud para densificación ya que cuenta con la planeación de una red troncal como parte de un sistema de transporte colectivo (BRT) para los próximos años. Además, esta zona cuenta con la cobertura total de los servicios básicos e infraestructura. En lo que respecta al equipamiento, esta superficie cuenta con distintos inmuebles de carácter público y privado concentrado en mayor volumen que en el resto de las zonas.

4) Se presentan dos propuestas geométricas en el estudio de impacto vial, las cuales consisten en modificar el camellón sur de la Av. Paseo de la Victoria, las cuales indican:

- a) Propuesta 1: generar un retorno sobre el camellón con el fin de tener acceso directo al predio de la Torre Victoria.
- b) Alargar 40 metros el carril de vuelta izquierda del acceso sur e implementar un transición de 25.00 mts, esto con el fin de ampliar la capacidad de reserva de vehículos para realizar la vuelta izquierda de sur a poniente y la vuelta U de sur a sur.

5) Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUEC y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSEJO
MUNICIPAL

Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 31000 - Tel. 52 (656) 787-0000
2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayabí
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ
Gobierno Municipal 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO



HERÓICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1875/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 13.24

9) Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.

10) El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).

11) Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales así como las soluciones necesarias.

12) Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**

a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.

b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.

c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.

13) El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.



Lic. Claudia Verónica Morales Medina
Directora General de Desarrollo Urbano



SECRETARIA

DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/1875/2024

REFERENCIA: MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

EXPEDIENTE: 13.24

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUEC y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** el **cambio de zonificación secundaria de SU-06: Mixto Subcentro Urbano** que consiste en un **aumento de intensidad habitacional, incremento de niveles permitidos de 10 a 14, aumento de intensidades de COS de 0.9 y CUS de 3.00 y modificación a la dosificación entre habitación/servicios**, de un predio identificado como "TORRE VICTORIA", ubicado en Av. Paseo de la Victoria #3511, Partido Senecú, en esta ciudad siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes;

- 1) Deberá cumplir con las restricciones de ocupación y utilización de suelo, porcentajes de donación tanto para equipamiento y áreas verdes y demás **normatividad o restricciones que establece el PDUS para la zonificación otorgada.**
- 2) El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 3) Deberá promover e implementar las medidas de mitigación propuestas en el presente estudio, para la propuesta de alargar el carril de vuelta izquierda y vuelta en U del acceso sur.
- 4) Se deberá de consultar con las autoridades para la aprobación de modificación de dicho camellón, a razón de que la Av. Paseo de la Victoria se encuentra dentro del proyecto de Plan de Movilidad Urbana (PMU)
- 5) Deberá atender al artículo 131 de la Ley de Ingresos vigente que refiere a las aportaciones por incremento del potencial de densificación.
- 6) Deberá respetar la estructura vial establecida en el PDUS.
- 7) Para el desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
- 8) **Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.**

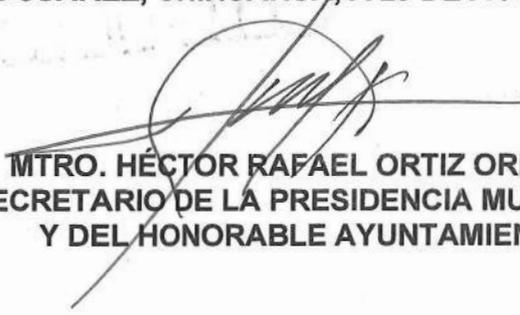


- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral veintisiete, de la sesión ordinaria número setenta y uno del Honorable Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en **tres** fojas útiles. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2024


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 24 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual establece la fracción XVIII del Artículo 3, que las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22. En este Anexo se prevé el presupuesto aprobado de \$ 125,352,319,044.00 (Ciento veinticinco mil trescientos cincuenta dos millones trescientos diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
- II. Que por disposición expresa del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá el FORTAMUN-DF en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.
- III. Que en atención al criterio expresado en el considerando que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el cual se da a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa del FORTAMUN-DF y corresponde al Estado de Chihuahua la cantidad de \$3'679,446,744.00 (Tres mil seiscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para ser distribuidos en los 67 Municipios de la Entidad.

- IV. Que para la distribución de los recursos del Fondo al que se hace referencia, se empleó la información oficial de los resultados definitivos de La Encuesta INEGI 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para efectos de realizar un reparto equitativo y adecuadamente proporcional del Fondo en mención, en términos de datos poblacionales y de número de habitantes, la cual se perfiló como la opción más redituable en términos económicos, técnicos y logísticos, permitiendo conocer las características de la población de México y sus viviendas, siendo información de interés nacional, esto con fundamento en lo previsto en los artículos 4-A y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y artículo 6 de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- V. Que los mismos recursos deberán destinarse por los propios municipios exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, como lo previene el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. Que con respecto de las aportaciones que reciban con cargo al FORTAMUN-DF, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal:
- Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página de internet oficial conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet; conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Que, en base a los fundamentos y consideraciones anteriores, y con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, la Secretaria de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO GENERAL 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales previstas en la fracción XVIII del artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **FORTAMUN-DF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (SRFT):** El sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- V. **Ley:** Ley de Coordinación Fiscal
- VI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable
- VII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 16 de enero del 2025.

TERCERO.- El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN-DF para el Ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$3'679,446,744.00 (Tres mil seiscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- La metodología para la distribución del FORTAMUN-DF para el ejercicio fiscal de 2025, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); siendo esta la encuesta INEGI 2020 para el Estado de Chihuahua realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

QUINTO.- Los recursos del FORTAMUN-DF correspondiente al Estado de Chihuahua, se distribuirán a nivel Municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la Tabla 1-A, de acuerdo la siguiente fórmula:

$$FAFMi = \left[\frac{Xi}{Xii} \right] \times M$$

Dónde:

FAFMi es el monto de recursos del FORTAMUN-DF que corresponden al i-ésimo municipio.

Xi es el número de habitantes del i-ésimo municipio INEGI 2020

Xii es el número de habitantes del Estado Chihuahua INEGI 2020

M es el monto de recursos del FORTAMUN-DF que corresponden al Estado de Chihuahua.

i es cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua.

FORTAMUN
DISTRIBUCION MUNICIPAL 2025

TABLA 1-A

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Tabulados de la Encuesta INEGI 2020	Coefficiente de distribución	Monto Anual Federal
		Total	%	(Pesos)
	TOTAL	3,741,869	100.00000000000000	3,679,446,744.00
001	Ahumada	14,635	0.3911147076501	14,390,857.00
002	Aldama	26,047	0.6960959883951	25,612,481.00
003	Allende	8,487	0.2268117884405	8,345,419.00
004	Aquiles Serdán	24,344	0.6505839728756	23,937,891.00
005	Ascensión	26,093	0.6973253205818	25,657,714.00
006	Bachíniva	5,807	0.1551898262606	5,710,127.00
007	Balleza	16,440	0.4393526336705	16,165,746.00
008	Batopilas de Manuel Gómez Morín	11,270	0.3011863857340	11,081,993.00
009	Bocoyna	23,351	0.6240464324112	22,961,456.00
010	Buenaventura	25,146	0.6720171123040	24,726,512.00
011	Camargo	49,499	1.3228416066944	48,673,252.00
012	Carichí	8,113	0.2168167832706	7,977,658.00
013	Casas Grandes	11,815	0.3157512996847	11,617,901.00
014	Coronado	2,034	0.0543578623410	2,000,069.00
015	Coyame del Sotol	1,230	0.0328712736870	1,209,481.00
016	La Cruz	3,704	0.0989879656396	3,642,209.00
017	Cuauhtémoc	180,638	4.8274805985993	177,624,578.00
018	Cusihuirachi	5,099	0.1362688004310	5,013,938.00
019	Chihuahua	937,674	25.0589745391942	922,031,623.00
020	Chínipas	6,222	0.1662805405534	6,118,204.00
021	Delicias	150,506	4.0222145671054	147,995,243.00
022	Dr. Belisario Domínguez	2,456	0.0656356489230	2,415,029.00
023	Galeana	6,656	0.1778790224885	6,544,964.00
024	Santa Isabel	3,791	0.1013130069492	3,727,758.00
025	Gómez Farías	7,023	0.1876869553691	6,905,842.00
026	Gran Morelos	2,448	0.0654218520210	2,407,162.00
027	Guachochi	50,180	1.3410410679797	49,342,892.00
028	Guadalupe	4,237	0.1132321842373	4,166,318.00
029	Guadalupe y Calvo	50,514	1.3499670886394	49,671,320.00
030	Guazapares	8,196	0.2190349261292	8,059,273.00
031	Guerrero	35,473	0.9480021882113	34,881,236.00
032	Hidalgo del Parral	116,662	3.1177467730698	114,715,832.00
033	Huejotitán	824	0.0220210809090	810,254.00
034	Ignacio Zaragoza	5,196	0.1388610878681	5,109,320.00

**FORTAMUN
DISTRIBUCION MUNICIPAL 2025**

TABLA 1-A

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Tabulados de la Encuesta INEGI 2020	Coficiente de distribución	Monto Anual Federal
		Total	%	(Pesos)
035	Janos	11,005	0.2941043633542	10,821,413.00
036	Jiménez	40,859	1.0919409525026	40,177,386.00
037	Juárez	1,512,450	40.4196405593034	1,487,219,150.00
038	Julimes	4,980	0.1330885715133	4,896,923.00
039	López	4,122	0.1101588537707	4,053,236.00
040	Madera	25,144	0.6719636630785	24,724,545.00
041	Maguarichi	1,302	0.0347954458053	1,280,280.00
042	Manuel Benavides	1,178	0.0314815938238	1,158,348.00
043	Matachí	2,742	0.0732788881706	2,696,258.00
044	Matamoros	4,314	0.1152899794194	4,242,033.00
045	Meoqui	44,853	1.1986790558408	44,104,757.00
046	Morelos	7,266	0.1941810362682	7,144,788.00
047	Moris	4,447	0.1188443529156	4,372,815.00
048	Namiquipa	22,712	0.6069694048616	22,333,116.00
049	Nonoava	2,757	0.0736797573619	2,711,007.00
050	Nuevo Casas Grandes	65,753	1.7572234623927	64,656,101.00
051	Ocampo	8,127	0.2171909278492	7,991,425.00
052	Ojinaga	24,534	0.6556616492988	24,124,721.00
053	Praxedis G. Guerrero	5,111	0.1365894957841	5,025,738.00
054	Riva Palacio	7,695	0.2056458951396	7,566,631.00
055	Rosales	16,776	0.4483321035557	16,496,141.00
056	Rosario	2,079	0.0555604699149	2,044,318.00
057	San Francisco de Borja	2,197	0.0587139742198	2,160,349.00
058	San Francisco de Conchos	2,696	0.0720495559839	2,651,025.00
059	San Francisco del Oro	5,004	0.1337299622194	4,920,523.00
060	Santa Bárbara	11,582	0.3095244649131	11,388,788.00
061	Satevó	3,414	0.0912378279411	3,357,047.00
062	Saucillo	29,862	0.7980503860504	29,363,839.00
063	Temósachic	5,320	0.1421749398496	5,231,251.00
064	El Tule	1,448	0.0386972392673	1,423,844.00
065	Urique	17,043	0.4554675751610	16,758,687.00
066	Uruachi	6,512	0.1740306782520	6,403,366.00
067	Valle de Zaragoza	4,775	0.1276100258988	4,695,343.00

Debido al ajuste del redondeo al municipio de Juárez se le agregaron 2 pesos

https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#datos_abiertos

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN
Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

SÉPTIMO.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

OCTAVO.- Cada municipio deberá reportar trimestralmente a través de la SHCP en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (SRFT) (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), la información relativa al FORTAMUN-DF que en dicho portal le sea requerida, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENO: Respecto de los remanentes y accesorios de los recursos del FORTAMUN-DF, éstos deberán utilizarse con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, especialmente en lo referente con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su Décimo Transitorio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE HACIENDA


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA**

COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA DIRECTA
Correspondiente al 31 de diciembre de 2024

AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 ESTE ORGANISMO NO MANTENIA DEUDA PÚBLICA ALGUNA, TODA VEZ QUE DURANTE EL REFERIDO EJERCICIO FUE LIQUIDADADA LA QUE SE ENCONTRABA VIGENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASIMISMO DURANTE EL AÑO QUE SE INFORMA NO SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DE DEUDA.

Director General de la Comisión de Vivienda


ING. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ


Director de Administración y Finanzas


C.P. EDGAR NOÉ NEVÁREZ




JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

 CHIHUAHUA	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.022-2025-JMAS-AD-RP-P CONVOCATORIA</p>	 JMAS <small>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</small>
---	---	---

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa a **Adquisición de Artículos de Limpieza: de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 06 de febrero de 2025.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 13 de febrero del 2025.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
única	Artículos de Limpieza	pza	Los detalles se determinan, en las propias bases

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2025.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **29 de enero de 2025** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

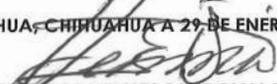
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

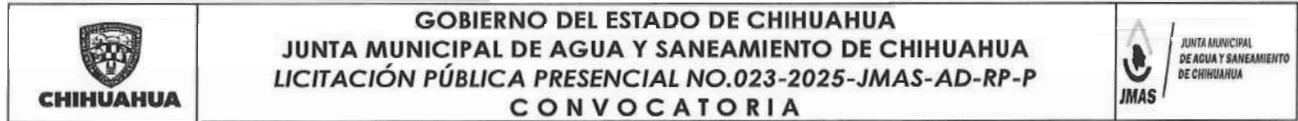
Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE ENERO DE 2025.


LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN
SUPLENTE/PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa a **Adquisición de Material y Equipo de Cloración: de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 06 de febrero de 2025.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 13 de febrero del 2025.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
unica	Material y Equipo de Cloración	pza	Los detalles se determinan, en las propias bases

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2025.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **29 de enero de 2025** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja.

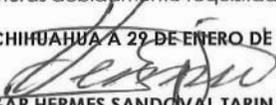
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE ENERO DE 2025.


LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN
SUPLENTE/PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

 CHIHUAHUA	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.024-2025-JMAS-AD-RP-P CONVOCATORIA	 JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA JMÁS
---	--	---

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa a **Adquisición de material y equipo de seguridad, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 06 de febrero de 2025.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 13 de febrero del 2025.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	bota de hule corta con punta de metal	PAR	32	80
2	bota de hule tipo pescador con pechera y punta de metal	PAR	60	150
3	careta electronica para soldar	PZA	4	10
4	chaleco fluorescente chaleco rescatista azul marino ligero	PZA	20	50
5	cinta preventiva de plastico rollo de 300 mts	PZA	640	1600
6	faja cinturón de seguridad	PZA	16	40
7	guante anticorte nivel 5 safe fit	PAR	32	80
8	guante carnaza corto	PAR	2800	7000
9	guante de hule negro	PAR	1000	2500
10	guante de nylon palma de nitrilo	PAR	800	2000
11	guante para operador piel tipo argonero piel de res con cintilla.	PAR	200	500
12	lentes de seguridad con protector lateral	PZA	20	50
13	rodilleras	PAR	12	30
14	guante para soldador azul	PAR	48	120

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2025.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **29 de enero de 2025** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

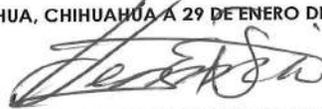
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas. los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE ENERO DE 2025.



LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN
SUPLENTE/PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA




PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MÁS CHIHUAHUA más de lo bueno GOBIERNO DEL ESTADO

LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES 2025

CONVOCATORIA

PCE-LPP-006-2025

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVoca A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Nº. PARTIDA	CLAVE	Descripción	PRESENTACIÓN	CONCEPTO
1	1409	AGUJA PARA BIOPSIA 18GX10CM.	Pieza	Agujas
29	X844	MATERIAL RESTAURADOR A BASE DE IONOMERO DE VIDRIO REFORZADO CON RESINA EN CAPSULA CON BOQUILLA NARANJA TRANSPARENTE LIBRE DE BPA EN TONO A1 Y/O A2	Caja con 50 capsulas	Cemento
262	XB18	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA INFUNDIDA CON CERAMIDAS CONVEXA RECORTABLE HASTA 51MM Y ARO DE ENSAMBLE DE 70 MM, FLEXIBLE, CON MARCO ADHESIVO DE TELA DE ALGODON NO TEJIDA PARA PIELES SENSIBLES ADHERIDO A LA BARRERA Y SISTEMA DE ARO FLOTANTE DE BAJO PERFIL. SISTEMA DE ENSAMBLE HERMÉTICO DE MÁXIMA SEGURIDAD. TIENE QUE SER COMPATIBLE CON XA92	Caja con 5aros barra	Protector
		"BOLSA PARA OSTOMIA DRENABLE CON CARBON 70MM COMPATIBLE CON LA TECNOLOGIA DE LAS CLAVES X937 Y X770"	Caja con 10 piezas	Bolsa recolector
	X155	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA INFUNDIDA CON CERAMIDAS CON SEÑAL DE CORTE DE 13 A 57 MM Y ARO DE ENSAMBLE DE 70 MM FLEXIBLE, CON MARCO ADHESIVO DE TELA DE ALGODÓN NO TEJIDA PARA PIELES SENSIBLES. ADHERIDO A LA BARRERA Y SISTEMA DE ARO FLOTANTE QUE ELIMINA LA PRESION SOBRE EL ABDOMEN. SISTEMA DE ENSAMBLE ERMETICO DE MAXIMA SEGURIDAD. TIENE QUE SER COMPATIBLE CON XA92	Caja con 5 piezas	Protector
		Y145	"BOLSA PARA COLOSTOMIA DRENABLE CON CARBON 70MM COMPATIBLE CON LA TECNOLOGIA DE LAS CLAVES X937 Y X770"	Caja con 10 piezas

Y 432 partidas más que se especifican en el Anexo Técnico que forma parte de las bases licitatorias rectoras del proceso.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 27 de enero al 06 de febrero del año 2025, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas.	El día 31 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	El día 07 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.
- El costo de participación es de \$2, 100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 06 de febrero del 2025, con un horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta CLABE 012150001133427866 o cuenta número 0113342786.
- El comprobante de pago del costo de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el pago del costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y Positiva, expedida por el SAT, donde acredite que se encuentra al contrario en sus obligaciones fiscales. Conforme lo establece la regla 2.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada participante.
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá entregar los bienes adjudicados dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la orden de compra respectiva, en el Almacén de Medicamentos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortiz No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en días hábiles, esto es de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas

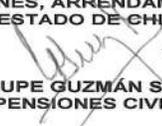
En la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago de los bienes se realizará conforme se vaya haciendo entrega de los mismos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y órdenes de compra originales debidamente requisitadas, mismas que deberán ser entregadas en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo, sito en la Ave. Teófilo Borunda Ortiz, número 2900, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
Al finalura de propuestas y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
La adjudicación se hará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE ENERO DE 2025

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


LIC. GUADALUPE GUZMÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



ACUERDO FACH-001/2025

Chihuahua, Chihuahua a 16 de enero del 2025

LICENCIADO ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 122, 122 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 17 fracción XXXVI y 28 fracción XVIII de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 93, 94 y 100 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos por hechos de corrupción en el Estado y conexos.
- II. Que, el Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es competente para emitir el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares, Instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua cuando sean de carácter general; así como remitir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento los requisitos de trámite, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se emitan, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Es así, que el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, establece los días de descanso obligatorio, en el cual establece que los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones, de veinte días en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicios o una antigüedad no menor de seis meses, en cuyo caso se le concederá la proporción correspondiente al período anual, los cuales, los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción podrán disfrutar de dos periodos vacacionales integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas señaladas en el presente.
- IV. Cuando por cualquier motivo un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos; Tampoco serán acumulables los sueldos o las vacaciones, que para tales efectos se señalan en el presente acuerdo. Tratándose de trámites urgentes, el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, podrá habilitar días y horas inhábiles mediante acuerdo.



V. Con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a los servidores públicos, particulares y público en general relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es necesario armonizar sus funciones y hacer del conocimiento público los días en los que el personal de la Fiscalía Anticorrupción, tendrá sus días inhábiles y periodos anuales de vacaciones correspondientes al año 2025, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas.

En virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Durante el año 2025, serán días hábiles para todos los efectos legales ante esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y sus unidades administrativas, todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que se indican a continuación:

ENERO	Miércoles 01
FEBRERO	Lunes 03
MARZO	Lunes 17
ABRIL	Jueves 17 y Viernes 18
MAYO	Jueves 01
SEPTIEMBRE	Martes 16
NOVIEMBRE	Lunes 17
DICIEMBRE	Jueves 25

PERÍODOS VACACIONALES

- **Primer período vacacional:** del lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto del 2025.
- **Segundo período vacacional:** del jueves 18 de diciembre del 2025 al viernes 02 de enero del 2026.

Los días antes señalados, son días inhábiles para todos los efectos legales, por lo que no correrán en ellos los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y de sus unidades administrativas.

SEGUNDO. - El Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o quien legalmente lo supla en el ámbito de su competencia, podrá de manera fundada y motivada habilitar los días



inhábiles a que se refiere el punto anterior del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Las actuaciones, diligencias, requerimientos, solicitudes, promociones, o cualquier otro acto jurídico o administrativo que se reciban ante las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, durante los periodos vacacionales establecidos en punto PRIMERO de este Acuerdo, se entenderán recibidos según sea el caso, el día lunes 04 de agosto de 2025 y/o el día lunes 05 de enero de 2026, excepto en aquellos casos que por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al punto anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

ATENTAMENTE

LIC. ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**ACUERDO FACH-002/2025**

Chihuahua, Chihuahua a 16 de enero del 2025

LICENCIADO ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 122, 122 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 7 fracción VI, 17 fracción XXXVI y 28 fracción XVIII de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 144, 145, 255, 327 y 485 del Código Nacional de Procedimiento Penales; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la prevención, detección, investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos por hechos de corrupción en el Estado y conexos.
- II. Que, el Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es competente para emitir el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua cuando sean de carácter general; así como remitir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento los requisitos de trámite, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se emitan, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Que de conformidad con los Artículos 118, 119, 120 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Ministerio Público representa los intereses sociales y sus atribuciones residen en la Constitución y las Leyes. De forma que, a través del ejercicio de la acción penal, se materializa su intervención en los juicios de este orden. En todo caso, cuando el Ministerio Público intervenga en cualesquier juicio o diligencia, lo hará como parte, debiendo sujetarse a las leyes que determinan sus deberes y prerrogativas.
- IV. El representante de los intereses sociales cuenta con una dualidad ejecutiva, pues por una parte tiene el carácter de autoridad con el que obra la investigación de hechos con apariencia delictiva y, por la otra, le asiste la calidad de sujeto en el proceso penal. Esto



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

se advierte de lo dispuesto en los Artículos 104 y 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- V. El Artículo 212 del citado código procesal nacional, define como deber de investigación penal a la situación ineludible en que se ubican los servidores públicos con autoridad de Ministerio Público al tener conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, que les determina a dirigir la investigación penal, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.
- VI. Las formas de terminación definitiva de la investigación inicial se encuentran previstas en los artículos 253 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que, en su orden establecen:

Artículo 253. Facultad de abstenerse de investigar.

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada.

Artículo 255. No ejercicio de la acción.

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código. La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

Al respecto, los supuestos a que se refieren los dispositivos aquí transcritos, tienen que ver con circunstancias que en realidad pueden acontecer y que, a manera de excepción a la regla general de oficiosidad de la investigación y subsecuente ejercicio de la acción penal, permiten decidir al representante social no solo en un sentido estricto, como lo es el ejercicio de la acción penal. Sino que subsiste la posibilidad material y normativa



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

de resolver respecto a la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluso de los previstos en el Artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, si el Ministerio Público posee la facultad de esbozar el título de imputación que estima puede demostrar y mantener hasta trascender a la acusación y el eventual juicio, también se encuentra facultado a resolver de forma fundada y motivada en sentido contrario. Es decir, que, de acuerdo a las circunstancias o el material demostrativo disponible, se formule una explicación lógica y convincente respecto a lo que realmente aconteció. Así mismo, el por qué los hechos esclarecidos no constituyen delito o, que figura procesal impide el ejercicio de la acción penal.

- VII. La Vicefiscalía de Investigación y Procesos a que se refieren los Artículos 18, 20 fracción II y 31 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es la unidad administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción. Lo cual la identifica como el área de mayor proximidad en la recepción de denuncias, el curso de las investigaciones y las decisiones que se adopten respecto a la operación del Ministerio Público.

Por estas razones, es justo dotarle de mayores capacidades operativas que permitan a la Fiscalía Anticorrupción el cumplimiento de sus finalidades.

La delegación de facultades, como técnica administrativa de transmisión de competencias propias de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano subordinando, tiene la intención facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance, en el particular, se encuentran en el Artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de esta forma, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades legales a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman la estructura, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, sea ajena a la autoridad delegante de ellas, máxime si ambas poseen autoridad de Ministerio Público.

Por otra parte, la delegación de facultades establecida en la ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior pueda delegar sus funciones a otro de



inferior categoría, no contraviene el principio de legalidad pues la facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la Ley.

Es así, pues en el caso de delegación que la propia Ley dispone, es esta misma y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia Ley el origen de la competencia delegada.

VIII. Atento a lo anterior, retomando lo previsto en el Artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispone que la facultad de resolver el no ejercicio de la acción penal, al caso que nos ocupa, es propia del Fiscal Anticorrupción en los asuntos de su competencia, el mismo dispositivo prevé la posibilidad de delegar dicha facultad a los servidores públicos que por su posición jerárquica y proximidad con la investigación, puedan de manera diligente atender con mayor prontitud las propuestas de conclusión de la investigación inicial, que mediante acuerdo fundado y motivado de los Agentes del Ministerio Público, determinen el no ejercicio de la acción penal bajo los supuestos que la Ley autoriza.

En tal aserto, es proporcional, congruente, legal y necesario delegar a los servidores públicos con autoridad de Ministerio Público que integran exclusivamente la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, el autorizar mediante el acuerdo respectivo las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y de abstenerse de investigar que les sean presentadas por los Agentes del Ministerio Público.

De igual forma, se delega en los servidores públicos integrantes de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos a que se refiere el párrafo anterior y, cuyos nombres y cargos se fijan en la parte conducente del presente acuerdo, el pronunciarse y decidir en representación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, respecto a lo siguiente:

- Las delimitaciones competenciales previstas en el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, siempre en consideración del alto perfil de los casos.
- Ejercer o no, la facultad de atracción a que se refiere el Artículo 11 de la citada Ley Reglamentaria y Orgánica.

Esto último, en función de que tales determinaciones que pudieran tener un sentido negativo, por considerar que no se surte la competencia que se ve determinada por el análisis de la presencia o no del alto perfil en los casos que son denunciados o



declinados por otras autoridades, que si bien no ponen fin a la investigación y no son objeto de control judicial ordinario, si requieren de la atención pronta y eficaz del personal de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos y, en su caso, pudieran entrañar la decisión de apartarse del conocimiento e investigación de ciertos hechos y delitos, lo cual debe resolverse con inmediatez.

En virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se delega en los servidores públicos Gabriel Armando Ruiz Gámez, Vicefiscal de Investigación y Procesos, Ramón Valente Anchondo Hernández, Director de Investigación y Procesos, Carlos Eduardo Esparza Zamarripa, Director de Investigación y Procesos Especiales, la facultad de autorizar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal y de ejercicio de la facultad de abstenerse de investigar.

SEGUNDO. - Se delega a los servidores públicos mencionados en el punto anterior, la facultad de pronunciarse y decidir respecto a la competencia o no de esta Fiscalía para investigar hechos delictivos según su perfil y, respecto al ejercicio o no de la facultad de atracción en los términos establecidos en las disposiciones adjetivas y orgánicas señaladas en el presente acuerdo.

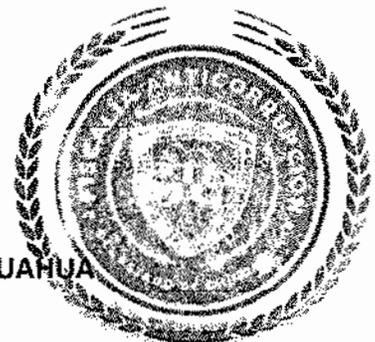
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las facultades delegadas en el presente acuerdo no limitan las atribuciones del suscrito para ejercerlas personalmente.

ATENTAMENTE

LIC. ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA EL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RECTIFICACIÓN O NULIDAD DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, Y DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DE LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES EN EL ESTADO, EN LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

CONSIDERANDOS

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial (en adelante Consejo de la Judicatura) es el órgano de este poder público encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en tanto sean creados el órgano de administración y el Tribunal de Disciplina, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado (en lo sucesivo Constitución local), y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo, Ley Orgánica).

Segundo. En atención a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 131, fracciones II y III, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tercero. Derivada de la reciente reforma que sufrió la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es indispensable entrar al análisis de la misma y actualizar el actuar judicial en materia de emisión de órdenes de protección, en virtud de que esta herramienta jurídica es indispensable para salvaguardar la integridad y seguridad de una persona que se encuentra en situación de riesgo, especialmente en los casos de violencia de género u otras formas de victimización, las cuales siempre tienen el carácter de urgente.

En virtud de lo que antecede, se considera viable generar un protocolo de actuación judicial en la materia, que contenga procedimientos claros y eficaces para la solicitud, emisión, notificación, seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección y que a su vez homologue estándares de calidad y promueva la protección efectiva de los derechos humanos de las personas beneficiarias.

Este protocolo será de observancia obligatoria para el personal jurisdiccional, administrativo, de gestión judicial y unidades de notificación y ejecución que colaboran con el Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Nulidad de Actas del Estado Civil y con cualquier juzgado familiar perteneciente a los diversos distritos judiciales en el Estado.

Mediante esta acción, se garantizará la prevención de la violencia y se definirán las pautas de operación en materia jurisdiccional y administrativa.

Cuarto. *En cuanto a la actividad judicial, esta será a través del personal del Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil y de los juzgados en materia familiar perteneciente a los distritos judiciales en el Estado, está disponible las veinticuatro horas del día, para efectuar el libramiento de las órdenes de protección que les sean solicitadas y de esta manera tener una capacidad de respuesta suficiente y adecuada a las personas que han sido victimizadas.*

Por ello, se plantea una reorganización operativa que implique el establecimiento de turnos y horarios fijos de atención con la adaptación de roles de guardia suficientes para brindar una mejor atención a las y los justiciables; quedando de la siguiente manera:

- a. **El Tribunal Especializado Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil con sede en el distrito judicial Morelos:**
 - Turno matutino: De 8:00 a 14:00 horas.
 - Turno vespertino: De 14:00 a 20:00 horas.
 - Turno nocturno: De 20:00 a 8:00 horas
- b. *En los demás distritos judiciales del Estado habrá un rol de turnos en los juzgados en materia familiar, para atender las solicitudes respectivas y la emisión de las órdenes de protección que correspondan.*
- c. *En todas las antes citadas guardias se ofrecerá, por parte del personal respectivo, cobertura telefónica ininterrumpida, esto es, durante los horarios nocturnos y los fines de semana; en caso de requerimiento de órdenes de protección, el personal referido de guardia, en un máximo de treinta minutos, deberá presentarse en las instalaciones jurisdiccionales, para atender la solicitud correspondiente.*

En cumplimiento de lo anterior, con el objetivo de fortalecer la actuación judicial en materia de protección, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. *Con fundamento en el numeral 131, fracciones I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el "Protocolo de Actuación Judicial para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección", mismo que se anexa al presente acuerdo, el cual será de observancia obligatoria para el personal jurisdiccional, administrativo, de gestión judicial y unidades de notificación y ejecución que colaboren con el Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil y con cualquier juzgado familiar perteneciente a los diversos distritos judiciales en el Estado.*

SEGUNDO. *Se autoriza el esquema señalado para la atención y emisión de órdenes de protección previstos en el cuarto considerando del presente acuerdo, correspondientes tanto al personal del Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil con sede en el distrito judicial Morelos, así como al personal adscrito a los juzgados en materia familiar pertenecientes a los diversos distritos judiciales en el Estado.*



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TERCERO. Se instruye al personal adscrito al Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para el distrito judicial Morelos, a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia como responsables de las unidades de notificación y ejecución, a la Dirección de Gestión Judicial Civil y Familiar, así como a los titulares de los juzgados en materia familiar de los diversos distritos judiciales en el Estado, a fin de que provean lo conducente en la esfera de sus atribuciones, con el propósito de que brinden cabal ejecución e implementación al protocolo de actuación en comento, así como al horario establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, para su conocimiento y atención, así como para el debido seguimiento al cumplimiento de los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Para efectos de su difusión, publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese al Instituto de Formación y Actuación Judicial el presente acuerdo con el propósito de que gestione las capacitaciones necesarias dirigidas al funcionariado para la implementación de dicho protocolo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su expedición en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de veinte de enero de dos mil veinticinco."

LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



Protocolo de actuación judicial para la emisión y seguimiento de órdenes de protección

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

1. Introducción

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este protocolo de actuación establece procedimientos claros y eficaces para la solicitud, emisión, notificación, seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección. Documento que, también homologa estándares de calidad y promueve la protección efectiva de los derechos humanos de las personas beneficiarias.

El presente instrumento es orientativo y no limitativo, su aplicación será responsabilidad del personal de los Tribunales Especializados en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para los Distritos Judiciales Morelos y Benito Juárez, así como para el personal adscrito a los Juzgados en materia familiar, pertenecientes a los diversos distritos judiciales en el Estado, asegurando siempre una respuesta inmediata, profesional y basada en los principios de derechos humanos.

2. Glosario

- BANAVID. Banco Nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.
- Beneficiaria. Persona a favor de la cual se emiten las órdenes de protección.
- Ley General. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Estatal. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- NNA. Niñas, Niños y Adolescentes.
- Persona agresora. La persona que genera cualquier tipo de violencia.
- Solicitante. Persona que acude al Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para los Distritos Judiciales Morelos y Benito Juárez o a cualquier Juzgado en materia familiar en los distritos judiciales del Estado, a requerir una orden de protección.
- Tribunal Especializado. Tribunal Especializado en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para el Distrito Judicial Morelos.

- Juzgado Familiar. Tribunal Especializado en resolver asuntos relacionados con el derecho familiar.
- Persona que ha sido victimizada. Persona de cualquier edad, a quien se le infringe cualquier tipo de violencia.
- VAR. Instrumento de Valoración del Riesgo.
- Violencia. Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

3. Objetivo

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley General, como se adelantó, este protocolo establece procedimientos claros y eficaces para la solicitud, emisión, notificación, seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección.

4. Alcance

Se dirige al personal jurisdiccional, administrativo, de gestión judicial y unidades de notificación y ejecución, que colaboran con los Tribunales Especializados y con cualquier Juzgado Familiar perteneciente a los diversos distritos judiciales en el Estado que no sean Morelos y Benito Juárez, así como a las autoridades de seguridad pública, salud y procuración de justicia involucradas en el proceso.

5. Marco Jurídico Aplicable

Internacional

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.

Nacional

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estatal

- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crean los Tribunales Especializados en Medidas de Protección y Rectificación o Nulidad de Actas del Estado Civil para el Distrito Judicial Morelos.

6. Definiciones

6.1. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Son medidas cautelares y preventivas de aplicación urgente, diseñadas para proteger la integridad de las personas en riesgo, y evitar que la persona agresora mantenga contacto directo o indirecto con la persona que ha sido victimizada. Las órdenes de protección podrán ser:

- De emergencia.
- Preventivas.
- De naturaleza civil.

6.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Es la acción jurídica dispuesta por la autoridad competente, para resguardar la integridad física, psicológica de la o el beneficiario. Estas medidas son adoptadas con el objetivo de prevenir daños mayores y proporcionarle seguridad inmediata y pueden incluir, entre otras:

-
- A. Orden de alejamiento:** Prohibición para la presunta persona agresora de acercarse a la persona solicitante, a una determinada distancia, inclusivamente a la familia de ésta.
 - B. Prohibición de comunicación:** Impedir a la presunta persona agresora, cualquier tipo de contacto con la persona solicitante, ya sea por medios electrónicos, telefónicos, o personales.
 - C. Retiro de la persona agresora del domicilio:** Desalojo temporal o definitivo de la probable persona agresora del hogar que comparte con la persona solicitante.
 - D. Asignación de protección policial:** Vigilancia o rondines policiales para proteger a la persona solicitante.
 - E. Suspensión de derechos de custodia:** En casos que involucren a menores de edad, puede incluir la suspensión temporal del derecho de la presunta persona agresora a convivir con aquellos.
 - F. Obligación alimentaria provisional e inmediata:** Con el propósito de garantizar la subsistencia de las personas que requieren los alimentos.

6.3. INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DEL RIESGO (VAR)

El **VAR** permite identificar y evaluar el nivel de riesgo para la persona que ha sido victimizada y articular medidas de protección específicas. Se actualizará periódicamente para asegurar que las medidas de protección sigan siendo adecuadas y suficientes.

El instrumento sirve para establecer un cálculo de riesgo, facilitando a las personas juzgadoras la toma de conciencia del problema y la búsqueda de soluciones, tanto en la persona solicitante como en los actores responsables de la emisión, seguimiento y cumplimiento de las órdenes de protección.

7. Lineamientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección

7.1. PRINCIPIOS GENERALES

El personal jurisdiccional y administrativo deberá actuar bajo los principios previstos por la Ley General de:

7.2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se podrán generar convenios específicos de colaboración con instituciones de seguridad pública, salud y justicia para:

- Monitoreo continuo de las órdenes emitidas.
- Designación de enlaces directos en cada institución.

- Garantizar el cumplimiento, seguimiento y ejecución de las órdenes de protección.

7.3. HORARIOS Y ATENCIÓN

1. El Tribunal Especializado con sede en el distrito judicial Morelos, contará con tres turnos rotativos en su personal, para la atención diaria, con el fin de garantizar la emisión inmediata de las órdenes:
 - Matutino: 8:00 a 14:00 horas.
 - Vespertino: 14:00 a 20:00 horas.
 - Nocturno: 20:00 a 8:00 horas
2. El Tribunal Especializado en Medidas de Protección del distrito judicial Benito Juárez, laborará en un turno de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes; y, de 15:01 a 8:59 A.M. Las órdenes de protección a que se hace mención en este protocolo, corresponden en su conocimiento, análisis y emisión a la guardia que para el efecto se establezcan en los juzgados en materia familiar de dicho distrito judicial.
3. En los demás distritos judiciales del Estado, que no son Morelos ni Benito Juárez, habrá un rol de turnos entre los de competencia en materia familiar, para atender las solicitudes respectivas y la emisión de las órdenes de protección que correspondan.
4. En todas las antes citadas guardias, se ofrecerá por parte del personal respectivo, cobertura telefónica ininterrumpida, esto es, durante los horarios nocturnos y los fines de semana; en caso de requerimiento de órdenes de protección, el personal referido de guardia, en un máximo de treinta minutos, deberá presentarse en las instalaciones jurisdiccionales, para atender la solicitud correspondiente, de conformidad con este protocolo.

7.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

7.4.1 SOLICITUD Y ENTREVISTA

Solicitud de la Orden de Protección, podrá ser presentada por la persona víctima, su representante legal, o incluso, de oficio, por las autoridades competentes. El tribunal especializado o juzgado familiar en turno, deberá recibir la solicitud de la que se trate y brindar a la persona solicitante, toda la información relacionada con el procedimiento.

Entrevista Inicial, la realizarán el personal del tribunal especializado o personal del juzgado familiar en turno, para recabar información sobre los hechos que motivan la solicitud de la orden de protección; en dicho proceso, se explicarán a la persona solicitante los derechos que le asisten y las medidas que pueden adoptarse en su favor.

7.4.2 EVALUACIÓN INICIAL Y EMISIÓN DE LA ORDEN

Procedencia de la Solicitud. En caso de que la solicitud sea procedente, la persona juzgadora deberá emitir la orden de protección, de manera inmediata o hasta más tardar dentro de las **4 horas** siguientes a la solicitud, debidamente fundada y motivada, con una vigencia inicial de hasta **60 días**, prorrogables hasta que cese la situación de riesgo.

Improcedencia de la Solicitud. Si la solicitud no es procedente, la persona juzgadora deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, explicando las razones de la improcedencia, y de ser el caso, en causar a la persona solicitante a las instituciones de apoyo que correspondan.

Aplicación del VAR. El **instrumento de Valoración del Riesgo**, será aplicado por el personal especializado del tribunal especializado y los juzgados familiares, para evaluar el nivel de peligro al que se enfrenta la persona solicitante, y así se puedan tomar las medidas adecuadas para su protección.

Actualización del VAR, deberá actualizarse periódicamente, a fin de ajustar las medidas de protección, según el nivel de riesgo identificado; esto es, la citada revisión se realizará, por lo menos una vez al mes, durante la vigencia de la orden de protección.

7.4.3 NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Notificación de la Orden de Protección. El personal de la **Unidad de Notificación y Ejecución** será responsable de notificar la orden de protección a la persona beneficiaria y a la posible persona agresora, de manera inmediata a su emisión, con el apoyo de personal de seguridad, si es necesario.

No Localización de la Persona Agresora. En caso de no poder localizar a la probable persona agresora, se habilitarán domicilios alternativos y se dará aviso inmediato al Tribunal o al Juzgado para que se adopten nuevas medidas de protección para la persona solicitante, de requerirse.

7.4.4 SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Seguimiento Continuo. Lo realizará el Área de Gestión Judicial y, de no existir ésta en el distrito judicial respectivo, dicho seguimiento lo verificará persona del tribunal o juzgado competente por cuestión de turno, mismos que serán responsables de monitorear y del cumplimiento de las órdenes de protección, manteniendo contacto diario con la persona beneficiaria durante los primeros **6 días** y estableciendo un plan personalizado de seguimiento posterior.

Informe de Cumplimiento. El personal del área administrativa o jurisdiccional antes aludidas, deberá elaborar, y hacer llegar, o en su caso, anexar al expediente relativo, los informes periódicos, detallando el estado de las órdenes de protección y proponiendo ajustes o prórrogas según el nivel de riesgo.

7.4.5 MEDIDAS DE APREMIO Y DESACATO

TRIBUNAL ESPECIALIZADO (SANCIONES)

Medidas de Apremio. En caso de incumplimiento de las órdenes de protección, la persona juzgadora podrá imponer medidas de apremio, como arresto administrativo o la suspensión de derechos civiles.

Desacato y vista al Ministerio Público. Si se detecta un desacato grave o reiterado, la persona juzgadora deberá dar vista al Ministerio Público, para que se inicien los procedimientos penales correspondientes contra la persona agresora.

Informes y Monitoreo Interinstitucional. Las autoridades colaboradoras, deberán emitir **informes quincenales**, sobre el estado de las medidas adoptadas y mantener comunicación constante con el personal del tribunal o del juzgado en cuestión, para ajustar las acciones de protección según sea necesario.

7.4.6 CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Evaluación de la Orden de Protección. La persona juzgadora evaluará las órdenes de protección, para determinar si deben modificarse, prorrogarse o suspenderse, según la evolución del riesgo y las circunstancias del caso.

Notificación de la Cancelación. En caso de cancelación de las órdenes de protección, se notificará tanto a la persona beneficiaria, como a la entonces persona agresora, así como a las autoridades que participaron en su implementación.

8. Funciones y responsabilidades del Tribunal Especializado o Juzgado Familiar

8.1 FUNCIONES DE LA PERSONA JUZGADORA

La persona juzgadora del tribunal especializado o de los juzgados en materia familiar en turno, tendrá las siguientes funciones:

- A. **Recepción y análisis de la solicitud** de órdenes de protección presentadas por la persona solicitante o las autoridades competentes.

- B. **Determinación de procedencia o improcedencia** de la solicitud de la orden de protección, emitiendo la resolución correspondiente.
- C. **Emisión de la orden de protección** en un plazo no mayor a 4 horas, con base en los principios de necesidad, proporcionalidad y confidencialidad.
- D. **Supervisión del cumplimiento de las órdenes de protección**, incluyendo la emisión de oficios de colaboración a las autoridades de seguridad pública y salud, entre otras.
- E. **Revisión y autorización del plan de seguimiento**, elaborado, de ser el caso, por el personal de Gestión Judicial, sino por la propia autoridad jurisdiccional, atendiendo las circunstancias y valoración de riesgo de la persona solicitante.
- F. **Imposición de medidas de apremio**, en caso de incumplimiento de la orden por parte de la persona agresora.
- G. **Evaluación periódica de las órdenes de protección**, para determinar su ampliación, modificación o suspensión, según el nivel de riesgo.
- H. **Canalización de casos de desacato grave** al Ministerio Público, para la apertura de investigaciones penales que correspondan.
- I. **Ordenar la cancelación de las órdenes de protección**, cuando se determine que ya no subsiste el riesgo que motivó su emisión.

8.2 FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO PERSONAL A LA SECRETARÍA JUDICIAL

El personal adscrito a la secretaría Judicial del tribunal especializado o de los juzgados familiares, desempeñará las siguientes funciones:

- A. **Recepción inicial de la solicitud** de órdenes de protección y orientación a la persona solicitante.
- B. **Realización de la entrevista inicial**, para recabar información sobre los hechos y circunstancias de la violencia que invoque la persona solicitante, asegurando el uso de un lenguaje claro y empático.
- C. **Aplicación del Instrumento de Valoración del Riesgo (VAR)**, para identificar el nivel de peligro que enfrenta la persona solicitante.
- D. **Redacción de los acuerdos** y comparecencias relacionadas con la solicitud de la orden de protección y su tramitación.
- E. **Elaboración y remisión de los oficios** necesarios, para solicitar la colaboración de otras autoridades (seguridad pública, salud, etc.).
- F. **Gestión de la documentación necesaria**, para acreditar vínculos matrimoniales o filiales, cuando sea requerido por la persona juzgadora.
- G. **Registro de la orden de protección** en los sistemas informáticos correspondientes y remisión de la información al Área de Gestión Judicial, para su seguimiento.

8.3 FUNCIONES DEL PERSONAL DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

El personal adscrito a la **Unidad de Notificación y Ejecución** del Tribunal Especializado o de los Juzgados Familiares, tendrá las siguientes funciones:

- A. **Notificación de la orden de protección** a la persona beneficiaria y posible persona agresora, dentro de las 4 horas, posteriores a su emisión.
- B. **Solicitud de acompañamiento de seguridad pública**, en caso de que se requiera protección adicional para la notificación, según el nivel de riesgo.
- C. **Realización de diligencias para localizar a la probable persona agresora**, habilitando domicilios alternativos, cuando no sea posible encontrarla inicialmente.
- D. **Comunicación con la persona juzgadora y el área de Gestión Judicial**, de ser el caso, para informar sobre la realización de la notificación o sobre los problemas para localizar a la presunta persona agresora.
- E. **Devolución del expediente al Tribunal o Juzgado**, a la brevedad posible, después de la ejecución de la notificación, con las constancias correspondientes.

8.4 FUNCIONES DEL PERSONAL DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES MORELOS Y BRAVOS; PERSONAL DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ; Y, PERSONAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES EN TURNO EN LOS DISTRITOS JUDICIALES EN LOS QUE NO HAYA ÁREA DE GESTIÓN JUDICIAL.

El personal mencionado, tendrá las siguientes funciones:

- A. **Registro de las órdenes de protección** en el **BANAVIM** (Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres).
- B. **Supervisión y monitoreo del cumplimiento** de las órdenes de protección, manteniendo contacto diario con la persona beneficiaria durante los primeros 6 días, y posteriormente, implementando un plan de seguimiento personalizado a partir del séptimo día.
- C. **Coordinación interinstitucional**, para la implementación y seguimiento de las órdenes de protección, incluyendo el contacto con las autoridades de seguridad pública, salud y justicia.
- D. **Recopilación de informes** de las autoridades responsables de la implementación de la orden de protección, así como su comunicación y remisión a la persona juzgadora para su evaluación.
- E. **Comunicación constante con la persona beneficiaria**, para asegurar su seguridad y bienestar, así como para ajustar las medidas de protección, según el riesgo identificado.
- F. **Gestión de apoyo asistencial** para la persona beneficiaria, incluyendo la coordinación de servicios médicos y psicológicos, cuando sea necesario.
- G. **Informe de incumplimiento** a la persona juzgadora, cuando se detecte que la persona agresora, ha violado las órdenes de protección.

8.5 FUNCIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS

El personal adscrito al **Instituto de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos**, tendrá las siguientes funciones:

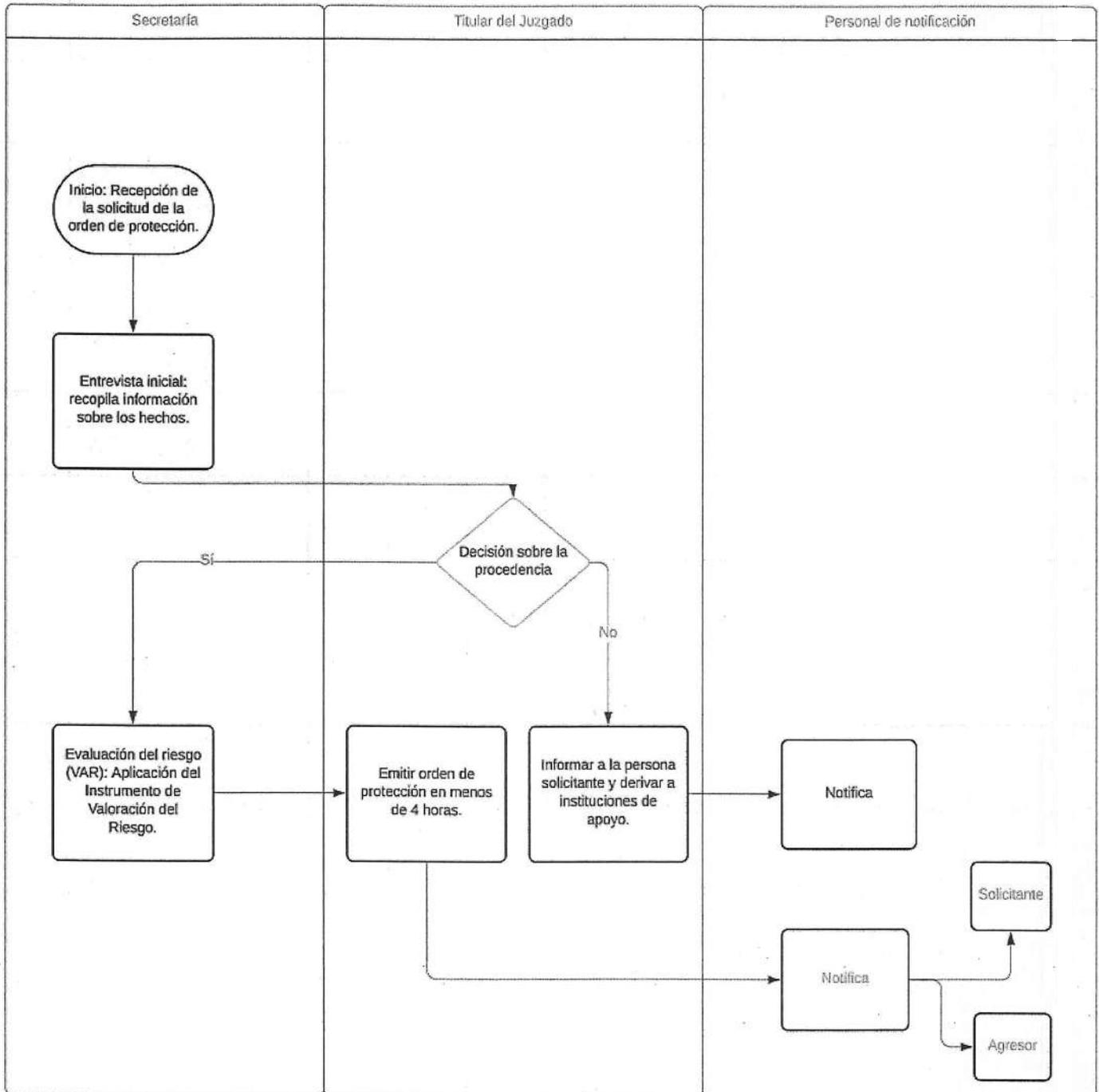
- A. **Diseño y actualización del Instrumento de Valoración del Riesgo**, para garantizar su aplicabilidad en los casos de violencia, asegurando la identificación precisa del nivel de peligro para las personas solicitantes.
- B. **Capacitación al personal del Tribunal Especializado o del personal asignado para tal efecto en un Juzgado Familiar**, en la aplicación del **VAR**, para asegurar que la evaluación de riesgos se realice de manera eficaz y precisa.
- C. **Realización de valoraciones psicológicas adicionales**, cuando el caso lo requiera, o cuando la persona evaluadora lo determine necesario con el fin de complementar el análisis de riesgo.
- D. **Brindar apoyo psicológico** a las personas beneficiarias, realizando intervenciones de primeros auxilios psicológicos, cuando se detectan situaciones de crisis.
- E. **Elaboración de informes psicológicos** sobre el estado emocional y psicológico de las personas beneficiarias, que serán remitidos a la persona juzgadora y a las autoridades correspondientes, para su valoración en el proceso de seguimiento de las órdenes de protección.

ENERO 2025

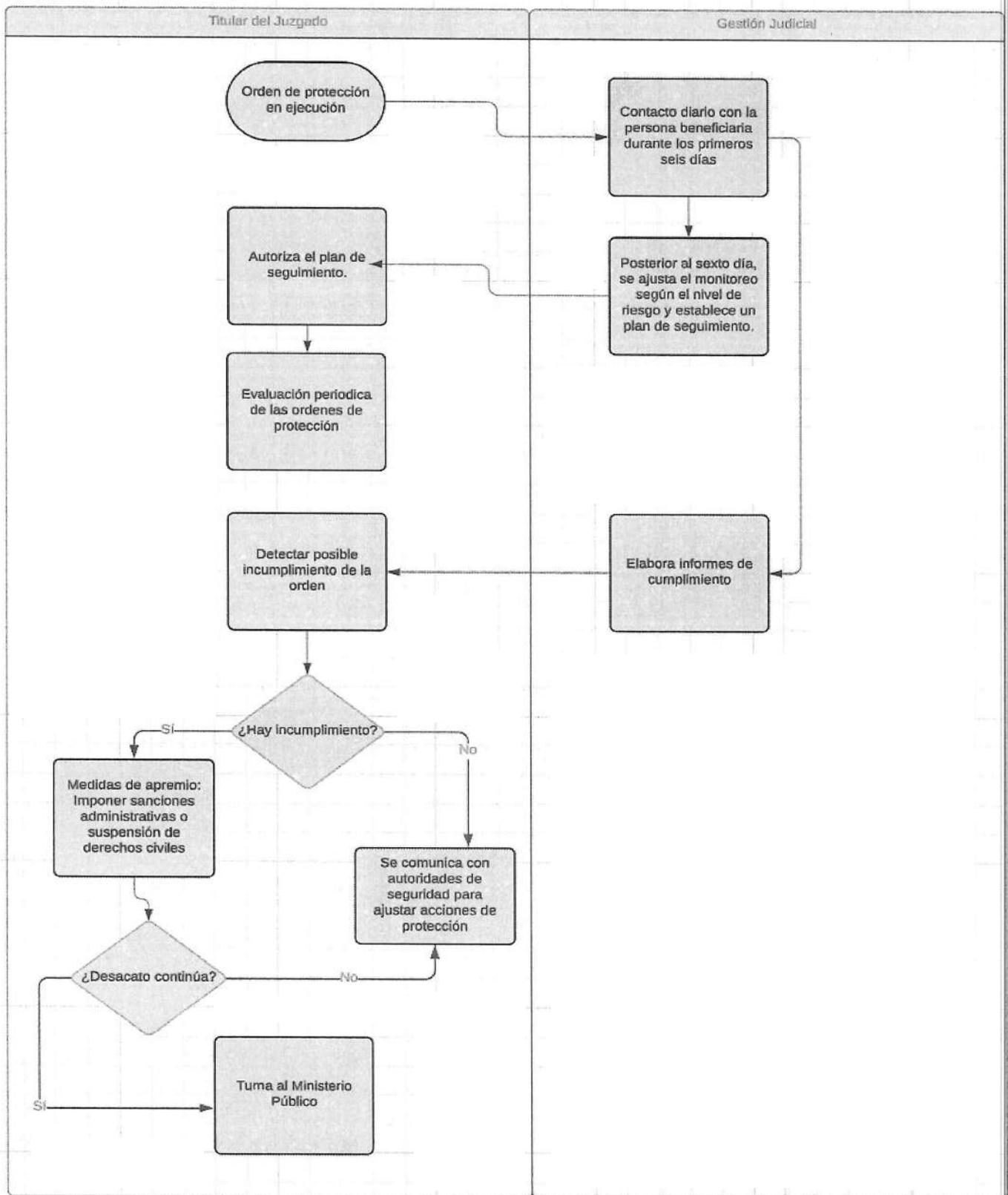
Protocolo de actuación
judicial para la emisión y
seguimiento de órdenes de
protección.

DIAGRAMA DE FLUJO

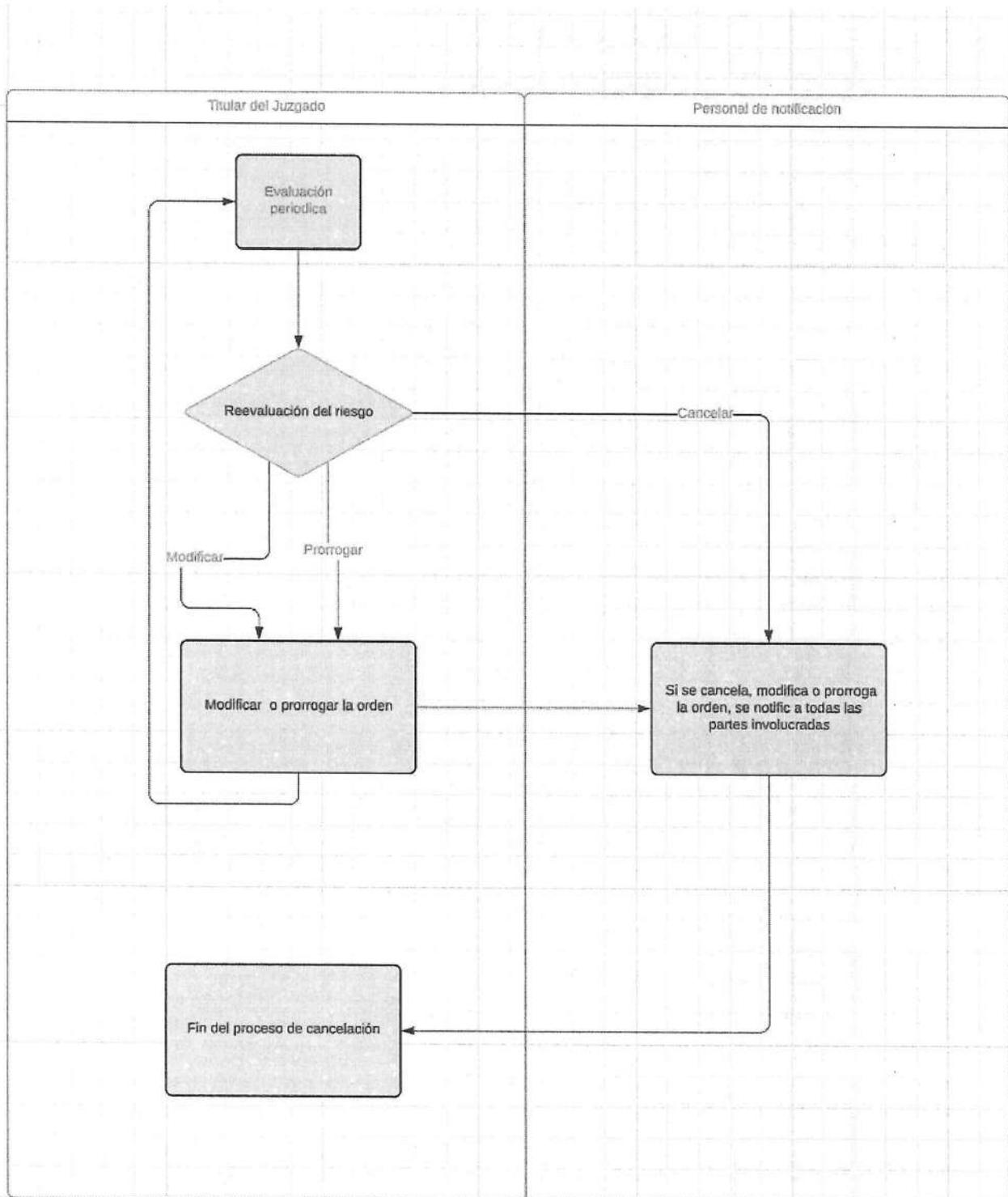
Proceso de Emisión de la Orden de Protección



Proceso de Seguimiento y Monitoreo



Proceso de Cancelación, Prorroga o Modificación



**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/12/2025**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/12/2025 RELATIVA A LA: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ESCOLTAS, PERSONAL OPERATIVO ORDINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (DSPM), PERSONAL DE OPERATIVOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y, DEL CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE, CADETES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD CHIHUAHUA, ASÍ COMO PARA PERSONAS DETENIDAS EN LAS COMANDANCIAS NORTE Y SUR, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	29 DE ENERO DEL 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS DEL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2025
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	12:00 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2025
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 29 DÍAS DE ENERO DEL 2025

**MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIÉDRA ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".**

Oficialía Mayor

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real. Octavo Piso Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

PRIMER EDICTO DE REMATE

En el expediente número 593/2017, relativo al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MICAELA CAMARENA BALDERRAMA, en contra de EMILIO OLIVAS ESTRADA, existe un auto que a la letra dice:-----

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ARMANDO ESTEBAN DUARTE MORALES PRESENTE.-

En el expediente número 222/2024, relativo al juicio de SUMARIO CIVIL promovido por SILVIA MORALES RAMIREZ en contra de ARMANDO DUARTE PONCE, existe una interlocutoria que en su parte conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

PUNTOS RESOLUTIVOS:----- PRIMERO. Ha procedido la vía incidental.-----

SEGUNDO. La parte actora incidentista acreditó los extremos de sus pretensiones, y la demandada incidental se constituyó en rebeldía.-----

TERCERO. Se declara que ha CESADO la obligación alimenticia de [ARMANDO DUARTE MORALES] decretada en el extinto Juzgado Primero de lo Familiar mediante sentencia de fecha quince de diciembre del año dos mil, confirmada por resolución de segunda instancia de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil uno en autos.-----

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución interlocutoria, GÍRESE OFICIO AL PAGADOR DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a fin de que dejen sin efecto el descuento del [17.5% (diecisiete punto cinco por ciento)] del total de las percepciones del señor [ARMANDO DUARTE PONCE] por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo [ARMANDO ESTEBAN DUARTE MORALES] el cual le fue ordenado realizar mediante los oficios número 50/200 y 60/2000, enviados por el extinto Juzgado Primero Familiar, de fecha nueve de enero del dos mil uno.-----

N O T I F I Q U E S E: La presente resolución a [ARMANDO ESTEBAN DUARTE MORALES], por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además notifíquese por medió de cédula que deberá de fijarse en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los Artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y la LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA, que da fe de las actuaciones. DOY FE."

JUEZ. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 07 DE ENERO DEL 2025

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.





EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E8-952/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ALBERTO LUNA Y ALICIA ARVIZU SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta de un escrito de la C. LICENCIADA ERIKA SANCHEZ LANDEROS, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procédase al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la parte actora, consistente en la finca urbana, ubicado en CALLE SAN JUAN VICENTE NUMERO 827-20, manzana 19 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA ETAPA 3 de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de terreno de 143,3800 metros cuadrados e inscrito bajo el número 115 a folio 118, del Libro 4600, de la Sección Primera del Registro Pública de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en ésta Ciudad, a más de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$1,954,538.90 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) , que es el término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, como postura legal la cantidad de \$1,303,025.93 (UN MILLON TRESCIENTOS TRÉS MIL VEINTICINCO PESOS 93/100 M.N.) que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: El Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, Juez Provisional por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL, en los términos indicados por el Artículo 273 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE ENERO DEL 2025. LA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. R. B.

LICENCIADA CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL.



EDICTO DE NOTIFICACION

REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA. PRESENTE.

En el expediente número 602/2023, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA), promovidas por CHRISTIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA, se dictó un auto que en lo conducente ordena lo siguiente:

Notifíquese por Edictos: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a los autos el escrito presentado el día cuatro del mes y año en curso, signado por el licenciado [JESÚS MANUEL ALVIREZ LÓPEZ], personalidad que tiene debidamente acreditada. Visto su acierto de cuenta, dadas sus manifestaciones, dígame que ese no es el trámite a seguir. En este orden de ideas acorde al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena la publicación de edictos por intervalos de quince días naturales, por un período de tres meses, los cuales deberán de realizarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado, mismo que contendrán un extracto del auto del auto de radicación de fecha cinco y del provisto dictado el día once ambos del mes de octubre de dos mil veintitrés, los cuales se tendrán misma costa por parte del promovente, por lo que será a costa del errata pública, de conformidad con el citado artículo. Por lo que una vez que sea acreditado lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUÍN Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO DE RADICACIÓN INSERTO.

Se Admite Demanda: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés en el Juzgado Noveno de lo Familiar por Audiencias al día siguiente; formose expediente y regístrase en el Libro de Gobierno con el número 602/2023. ADMISIÓN DE LA DEMANDA: En este tenor se tiene a [CHRISTIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA], promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a fin de solicitar la declaración de ausencia, y en su momento la presunción de muerte, de su progenitor [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]. PREVENCIÓN: Se previene a [CHRISTIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA], a fin de que en el término de tres días de informe a este tribunal: El estado civil de [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA] El nombre y la edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]. Toda aquella información que pueda hacer llegar a esta autoridad para acreditar la identidad y personalidad jurídica de [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], y/o cualquier otra información que se estime relevante. Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello se le desahogará de oficio su solicitud, lo anterior acorde al artículo 7 y 8 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. GIRAR OFICIO: Acorde al artículo 8 de la Ley ya citada, gírense oficios a fin de que en el término de tres días: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Remitan la información correspondiente contenida en sus archivos respecto de la Desaparición de [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], hecho acaecido el día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, en el establecimiento denominado [CERVECERÍA LOS ALAMOS UBICADA SOBRE LA CARRETERA CHIHUAHUA A CIUDAD ALDAMA]. VISTA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Deje vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que manifieste lo que a su interés social convenga, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 y 501 del Código de Procedimientos Familiares.

DISPOSICIONES GENERALES: Por otro lado, se hace saber a la siguiente que: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente, de conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberá hacerlo saber a este tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a los previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Este tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que en el plazo de tres días manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. DOMICILIO Y AUTORIZACIONES: Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [CALLE MELCHOR GUASPE NÚMERO 1005 DE LA COLONIA SANTA ROSA DE ESTA CIUDAD], autorizando para tales efectos a los ciudadanos [MAYRO EMILIANO ALVIREZ ULATE Y/O NILDA YERÓNICA CELADOR TAPIA]. Asimismo, y convalidado que fue el sistema de Digitalización de Cédulas Profesionales de los Licenciados en Derecho que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándose que en el mismo obran registradas las cédulas profesionales de los LICENCIADOS [JESÚS MANUEL ALVIREZ LÓPEZ Y/O HORACIO LUJAN VILLALBA Y/O JORGE ALBERTO AVILA ROBERTS]. Se tiene a dichos profesionistas autorizados en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Asimismo, se le tiene designando al último de los citados profesionistas a fin de que lleve el uso de la voz en el presente juicio. Se hace del conocimiento de la parte poderdante y sus personas autorizadas con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que una vez que los abogados patronos acepten, tácita o expresamente, la autorización deberán continuar con la defensa y representación de la parte que los autorizó, ofreciendo y desahogando pruebas y realizando todo acto tendiente a la protección de la persona y bienes de su autorizante, salvo causa justificada, en la inteligencia que de no hacerlo se dará vista a la Oficina Estatal de Profesiones, para los efectos procedentes, acorde a lo previsto por los artículos 98 fracción VII, 100, 104, 106 y 107 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua. Para los efectos legales conducentes, se debe entender que se aceptó la representación cuando se acepta expresamente o se ejecutan actos en representación del autorizante, como lo marca el numeral 2446 del Código Civil del Estado. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUÍN Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO DE RADICACIÓN INSERTO

Dis Cumplimiento a la Prevención: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a los autos el escrito recibido del día de ayer en este Juzgado, signado por el licenciado [JESÚS MANUEL ALVIREZ LÓPEZ], personalidad que tiene debidamente acreditada en el sumario. Visto su acierto de cuenta como lo solicita se le tiene dando cumplimiento en término respecto de las prevenciones que le fueron realizadas por acuerdo de fecha cinco del mes y año en curso, preceptuando los siguientes datos: Que al momento de desaparición del [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], era soltero; que se encontraba en unión libre con la señora [GUADALUPE MENDOZA RODELAS], con quien procreó dos hijos de nombres [CHRISTIAN URIEL Y REYNALDO ambos de apellidos DOMÍNGUEZ MENDOZA], quienes a la fecha tienen treinta y cuatro y veintinueve años de edad, y que la única dependiente económica del señor [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], es la señora [GUADALUPE MENDOZA RODELAS]. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUÍN Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a lo anterior.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DE 2025. JUEZ NOVENO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN.



FORMA 9-1

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 1/2025-I, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de seis de enero de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: actora agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República, parte demandada Alfredo Gómez y las personas afectadas Aracely Domínguez Gómez, Roberto Flores Domínguez y/o Kevin Roberto Flores Domínguez; en la que se reclama en síntesis, lo siguiente:

"La extinción de dominio del numerario por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)".

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

El secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



E_1636/2023

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 1636/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en el cual se solicita la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones, promovido por DELIA ATOCHA BLANCO GARCÍA en contra de BACABOY, S.A. DE C.V., se dictó un auto en fecha cuatro de diciembre y dieciséis de agosto, ambos de dos mil veinticuatro, en los que ordena el emplazamiento de la moral BACABOY, S.A. DE C.V. por medio de EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo mínimo de TRES DÍAS HÁBILES, reclamando la promovente siguiente:

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- La cantidad que resulte.	• Indemnización constitucional.
2.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de aguinaldo
3.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondientes al periodo comprendido del 13 de enero de 2022 al 13 de enero de 2023.
4.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondientes al periodo comprendido del 13 de enero de 2022 al 06 de marzo de 2023.
5.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de horas extras con base en un salario doble.
6.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de horas extras con base en un salario doble.
7.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de medias horas laboradas.



E_1636/2023

8.- La cantidad que resulte	• Por concepto de salarios caídos e intereses.
9.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de cuotas obrero patronales ante el IMSS, INFONAVIT, SAR O AFORES.

Asimismo, señala los siguientes HECHOS:

1.- Por lo que respecta al inicio de la relación laboral, la suscrita ingresó al servicio de la moral demandada BACABOY, S.A DE C.V., en fecha 13 de enero del 2022, suscribiendo un contrato de trabajo por tiempo indeterminado del cual la patronal omitió entregarme la copia correspondiente, en dicho contrato se establecieron las condiciones de trabajo que tenía la suscrita. La relación de trabajo que yo tenía con la demandada era por tiempo indefinido. El último puesto que tenía se denominaba cajero vendedor, realizando las funciones de: limpieza, recibir mercancía, hacer pedidos de mercancía, dar de alta los pedidos, atender los mensajes de Whats App, atender las llamadas telefónicas, etiquetar los productos Como se puede observar dichas actividades no corresponden a la denominación del puesto. Dichas labores la realizaban en la sucursal ubicada Calle California número 3200, l casi esquina con Calle Hacienda del Carrizal Colonia Las Haciendas (LOCAL 3), sin embargo, el día 02 de marzo del 2023 la patronal cerró dicha sucursal y me ubicaron en una nueva la cual se encuentra en avenida en Avenida Misión del Bosque #3703, Colonia Misión del Valle II en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2. Percibía un salario quincenal por la cantidad de \$4,013.27 pesos, compuesto por una cuota diaria de \$258.92 y las demás prestaciones señaladas en el apartado de integración salarial de esta demanda, las cuales solicito se reproduzcan en este hecho en obvio de repeticiones inútiles. Sin embargo, es



E_1636/2023

necesario señalar que disfrute de un bono denominado premio eficiencia el cual únicamente me fue pagado en una ocasión en la quincena del 15 al 31 de agosto del 2022, por \$129.46 por lo cual debería de integrar el salario. El salario y prestaciones que me llegaron a pagar era a través de depósitos bancarios. En función de todo lo antes narrado, señalo que mi salario diario integrado es de \$280.67 pesos, mismo que deberá tomarse en cuenta para calcular las prestaciones indemnizatorias y el pago de tiempo extra a los cuales tengo derecho por el despido injustificado que sufrí.

3.- En el desempeño de mi trabajo recibía órdenes de los CC. Fernando Boy Chaffardet y Julio Mario Baca Terrazas. Los cuales son los socios fundadores de la empresa y a quienes les constan todos y cada uno de los hechos de esta demanda ya que ellos actuaban en nombre y representación de la empresa.

4.- Por lo que hace a mi jornada de trabajo, pactamos un horario de labores de las 08:00 a las 19:00 horas de martes a domingo, descansando los lunes de cada semana, no se me otorgó el periodo de 30 minutos para efectos de tomar alimentos y/o reposo. Por lo que reclamo entonces las horas extras dobles y triples que arroje este horario por todo el tiempo laborado y también la media hora de descanso que no se me otorgó.

5.- Es el caso que el día 03 de marzo del 2023 terminé de cambiar la mercancía que estaba en la sucursal anterior ubicada en Calle California número 3200, casi esquina con Calle Hacienda del Carrizal Colonia Las Haciendas (LOCAL 3), al terminar mi turno es decir a las 19:00 horas, le pregunté a Julio Mario Baca Terrazas si me presentaba en la otra sucursal a lo que me respondió que sí que me siguiera



E_1636/2023

presentando en la sucursal ubicada en Avenida Misión del Bosque #3703, Colonia Misión del Valle II en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. Para los efectos legales que haya a lugar manifiesto que me enteré por conducto de mis compañeros de trabajo que la sucursal Calle California número 3200, casi esquina con Calle Hacienda del Carrizal Colonia Las Haciendas (LOCAL 3), cerró por falta de ventas.

6.- Así las cosas, el 06 de marzo del 2023 Julio Mario Baca Terrazas me envió nuevamente un mensaje de voz via Whats App en el cual me decía que me presentara en su oficina, aproximadamente a las 5:00 de la tarde llegué a la oficina de Julio Mario Baca Terrazas que se localiza en el Edificio Vertice en esta Ciudad. A esa hora en dicho lugar estaba Julio Mario Baca Terrazas y al rato llegó Fernando Boy Chaffardet, me dijeron que ya no eran necesarios mis servicios por que no podían seguir pagando los sueldos, me dijo que me daban una impresora, una Tablet y la cantidad de \$5,000.00 pesos, con lo cual no estuve de acuerdo, por lo que Julio Mario Baca Terrazas me manifiesto que sus abogados y contadores le decían que me correspondía la cantidad de \$27,000.00 mil pesos de liquidación pero que no me los podían pagar. La parte patronal me quitó mi trabajo, sin darme aviso por escrito de la causa del despido, como lo establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, sin siquiera darme el finiquito correspondiente.

Como consecuencia de estos hechos se trata de un despido injustificado que hace posible las prestaciones reclamadas en este escrito, por lo que en fecha 08 de marzo del 2023 se inició el procedimiento prejudicial, y en fecha 21 de abril se me expide constancia de no conciliación de la demandada, la cual se exhibe para acreditar que se agotó el procedimiento de conciliación prejudicial.



E_1636/2023

Asimismo, aclara los siguientes HECHOS:

Que bajo protesta de decir verdad se señala que por un error no se contempló en la integración salarial la cantidad de \$0.35 como proporción diaria por concepto de premio de eficiencia, el cual debe ser incluido en el sueldo integrado para efectos indemnizatorios. 2. Por lo tanto, bajo protesta de decir verdad se señala que el salario diario integrado correcto es el siguiente: \$281.63. Dicho salario resulta de la suma de la cuota diaria y las proporciones diarias de: prima dominical, aguinaldo, prima vacacional y premio de eficiencia narrados tanto en este escrito como en la demanda.

Haciendo del conocimiento de la misma que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, **apercibida** que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omita su traslado. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requírase a la parte demandada** para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir **notificaciones** dentro del lugar de residencia de este Tribunal,



E_1636/2023

apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Haciendo del conocimiento de la parte demandada que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda constante de cinco fojas, con contenido en ambos lados
2. Carta poder de fecha 09 de junio de 2023, en una foja.
3. Acta de nacimiento de la IC, DELIA ATOCHA BLANCO GARCÍA, en una foja.
4. Constancia de semanas cotizadas en el IMSS, en tres fojas.
5. Constancia de no conciliación de fecha 21 de abril de 2023.
6. Documentales consistentes en 17 recibos de pago de nómina CFDI.
7. Auto de fecha 27 de junio de 2023.
8. Escrito de fecha 3 de julio de 2023.
9. Auto de fecha 11 de agosto de 2023.
10. Auto de fecha 16 de agosto de 2024.
11. Auto de fecha 4 de diciembre de 2024.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 04 DE DICIEMBRE DE 2024.
LICENCIADA MARCELA CARRERA ROMERO.
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACION

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL MINA ESTADO DE CHIHUAHUA

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número [29/24], relativo al juicio ORDINARIO FAMILIAR DEPERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la [LICENCIADA TANIA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Mina, en representación del niño de Inceles D.D.E.C.], en contra de [MARIELA GUADALUPE ESPARZA COTA], obra un auto que a la letra dice: -----

"GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Por presentada la [LICENCIADA TANIA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Mina], con su escrito recibido ante este Tribunal el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos y atento a lo que se cita, y dado que de la instrumental de actuaciones quedó acreditado el desconocimiento del domicilio de la demandada [MARIELA GUADALUPE ESPARZA COTA], en este acto se ordena notificar a la misma en los términos del artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas de TRES en TRES días en un Periódico local que se edite en esta población y a falta de ese, en el de mayor circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, por lo que se ordena la publicación de dichos edictos en el periódico "El Sol de Parral", en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber a la demandada [MARIELA GUADALUPE ESPARZA COTA], que este Juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que al no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma demanda dejare de contestar por sí o por medio de Apoderado convenientemente instruido, enterándola de que en caso de no señalar domicilio procesal ubicado en esta población, todas las notificaciones y citaciones que hayan de practicarse, así las de carácter personal, se le harán a través de lista en los estrados de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 197 y 198 así como demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Haciéndole saber además, que las excepciones que tenga cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervinientes, debiendo sujetar su escrito de contestación a las reglas establecidas para la demanda, ofreciendo las pruebas que pretenda rendir en juicio, en el entendido que se le tendrá por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia, en razón de no haberlos negado, refutado de diversa manera o expresado que los ignora, así como que en relación a los hechos no controvertidos, no se admitirá prueba, de conformidad con lo que disponen los artículos 110, 104 y 105 del Código de Procesal Familiar de Estado.-----

NOTIFIQUESE: -----
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LEONILA CHAVEZ DUARTE, Jueza Provisional del Juzgado de Ejecución de Penas en Funciones de Sistema Tradicional y Mixto, Distrito Judicial Mina por y ante el LICENCIADO JOEL ROBERTO BASTARDO ALVARADO, Secretario Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL MINA.

C. LIC. JOEL ROBERTO BASTARDO ALVARADO



MARIELA GUADALUPE ESPARZA COTA

-0-

30-7-8-9

BLAS ESPINOZA MEZA Y OTROS

-0-

31-7-8-9



2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACION

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL MINA ESTADO DE CHIHUAHUA

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número [38/22], relativo al juicio ORDINARIO FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la [LICENCIADA TANIA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Mina], en contra de [BLAS ESPINOZA MEZA, CENOVIA MARTINEZ CRUZ y EMILIANO MARTINEZ CRUZ], obra un auto que a la letra dice: -----

"GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Por presentada la [LICENCIADA TANIA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Mina], con su escrito recibido ante este Tribunal el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos y atento a lo que solicita, y dado que de la instrumental de actuaciones quedó acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado [BLAS ESPINOZA MEZA], en este acto se ordena notificar al mismo en los términos de artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas de TRES en TRES días en un Periódico local que se edite en esta población y a falta de ese, en el de mayor circulación en la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, por lo que se ordena la publicación de dichos edictos en el periódico "El Sol de Parral", en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber al demandado [BLAS ESPINOZA MEZA], que este Juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que al no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma demanda dejare de contestar por sí o por medio de Apoderado convenientemente instruido, enterándola de que en caso de no señalar domicilio o procesal ubicado en esta población, todas las notificaciones y citaciones que hayan de practicarse, así las de carácter personal, se le harán a través de lista en los estrados de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 197 y 198 así como demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Haciéndole saber además, que las excepciones que tenga cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervinientes, debiendo sujetar su escrito de contestación a las reglas establecidas para la demanda, ofreciendo las pruebas que pretenda rendir en juicio, en el entendido que se le tendrá por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia, en razón de no haberlos negado, refutado de diversa manera o expresado que los ignora, así como que en relación a los hechos no controvertidos, no se admitirá prueba, de conformidad con lo que disponen los artículos 110, 104 y 105 del Código de Procesal Familiar del Estado.-----

NOTIFIQUESE: -----
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LEONILA CHAVEZ DUARTE, Jueza Provisional del Juzgado de Ejecución de Penas en Funciones de Sistema Tradicional y Mixto, Distrito Judicial Mina por y ante el LICENCIADO JOEL ROBERTO BASTARDO ALVARADO, Secretario Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS EN FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL MINA.

C. LIC. JOEL ROBERTO BASTARDO ALVARADO





PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA "2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

GUADALUPE LUNA DE LA ROSA PRESENTE.

En el expediente número 80/2024, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por EPITACIO LUNA GUERRA Y CELIA DE LA ROSA RAYOS el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...es procedente ordenar la búsqueda a juicio de la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA] por medio de un edicto el cual se publicará durante tres meses, con intervalos de quince días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, mismo que no tendrá costo alguno para la parte solicitante, de conformidad con los artículos 3, 6, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se ordena girar atento oficio al LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRIENTOS, ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO BRAVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se haga saber a la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA] que mediante auto del día VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se levo a los señores [EPITACIO LUNA GUERRA Y CELIA DE LA ROSA RAYOS] por sus propios derechos solicitados en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA la acción relativa a LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION Y PRESUNCION DE MUERTE de la señora [GUADALUPE LUNA DE LA ROSA]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 (inciso a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se le recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las anteriores notificaciones y citaciones, así como las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado autoefectivamente expuesto. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares; 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gozará de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, aparejando el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, asistir previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistido de la solicitud; lo anterior de conformidad con los artículos 2 (inciso a), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todas del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea la correspondiente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán haberlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad. lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y acatar con apego al Protocolo de Actuación para quienes impartan justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que no lo hicieron, se entenderá que no cuentan con alguna que les impida hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tienen oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dichos datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial Licenciada KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, con quien actúa y de fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 3, CONSTE: SURTIÓ SUS EFECTOS EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTE: RACV7KAG50*

CUIDAD JUÁREZ, A 08 DE OCTUBRE DEL 2024. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de la Familia por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aserradero S/N Col. San Antonio, Cd. Juárez, Chih., México. Teléfono: 62 (556) 628-3300, extensión 55199 KAG50*

EPITACIO LUNA GUERRA Y OTRA 700-85-89-93-97-101-1-5-9

-0-



EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ PRESENTE.

En el expediente número 246/2023, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LORENA ORTIZ SAMANIEGO el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...es procedente ordenar la búsqueda a juicio del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] por medio de un edicto el cual se publicará durante tres meses, con intervalos de quince días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, mismo que no tendrá costo alguno para la parte solicitante, de conformidad con los artículos 3, 6, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se ordena girar atento OFICIO AL LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRERO ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ADSCRITO A LOS JUICIOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y GALEANA, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se le haga saber al señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] que mediante auto del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se levo a los señores [LORENA ORTIZ SAMANIEGO] por sus propios derechos solicitados en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA, la acción relativa a LA DECLARACION AUSENCIA del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ], Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 (inciso a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se le recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las anteriores notificaciones y citaciones, así como las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado autoefectivamente expuesto. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares; 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gozará de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, aparejando el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, asistir previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistido de la solicitud; lo anterior de conformidad con los artículos 2 (inciso a), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todas del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea la correspondiente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán haberlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad. lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y acatar con apego al Protocolo de Actuación para quienes impartan justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que no lo hicieron, se entenderá que no cuentan con alguna que les impida hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tienen oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dichos datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial Licenciada KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, con quien actúa y de fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 3, CONSTE: SURTIÓ SUS EFECTOS EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTE: RACV7KAG50*

CUIDAD JUÁREZ, A 19 DE OCTUBRE DEL 2024. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de la Familia por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aserradero S/N Col. San Antonio, Cd. Juárez, Chih., México. Teléfono: 62 (556) 628-3300, extensión 55199 KAG50*

LORENA ORTIZ SAMANIEGO 698-85-89-93-97-101-1-5-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/2024, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA), PROMOVIDAS POR JOSEFA CAMPOS FLORES, SOLICITANDO LA DECLARACION DE AUSENCIA DE GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, EXISTEN DOS AUTOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibidos el día doce de enero del año dos mil veinticuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por la C. JOSEFA CAMPOS FLORES, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia de su cónyuge el C. GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos..."

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibido a las once horas con cincuenta minutos, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el escrito signado por JOSEFA CAMPOS FLORES, con personalidad reconocida en el expediente, fórmasele dándose por notificado del auto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, en su escrito de cuenta y atendiendo a las mismas, se provee lo conducente, a fin de que se decrete la DECLARACION DE AUSENCIA DE GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, por las razones que vierte en su escrito inicial de demanda. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber en su escrito de cuenta y anexos que se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares; 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gozará de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, aparejando el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, asistir previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistido de la solicitud; lo anterior de conformidad con los artículos 2 (inciso a), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todas del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea la correspondiente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán haberlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad. lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y acatar con apego al Protocolo de Actuación para quienes impartan justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que no lo hicieron, se entenderá que no cuentan con alguna que les impida hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tienen oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dichos datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA TERESA BACH, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Los edictos ordenados; asimismo, gírese atento oficio a la Licenciada PATRICIA TERESA BACH, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad de Bienes del DISTRITO, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quienes correspondan las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparecen registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a JOSEFA CAMPOS FLORES como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones facultadas de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal. Lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 631 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicho depositario y nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, por otro lado toda vez que exhibe carpeta de investigación expedida por la AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PUEBLO COMÚN, SAHUAQUIPA, SONORA, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extraviado de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, con CONSTANCIA DE LA AVIGUAGUACION DE CONTROL INTERNO NÚMERO 186/2013, por lo que gírese atento exhorto al Jefe de Primera Instancia Mixto de Sahuaripa, Sonora, con domicilio en Juárez y Avenida Telesante, Colonia Centro, en Ciudad Sahuaripa, Sonora, C.P. 85500, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA.

Así mismo gírense atento oficio a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y PRESUNCION DE MUERTE DEL DISTRITO DE MADRE DE CHIHUAHUA, a fin de que se sirva informar si en su dependencia obra carpeta de investigación a nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA. De igual manera, gírense atentos oficios al CPE SEMIOTIZADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los terceros en el ejercicio de sus labores en CHIHUAHUA, a fin de que se sirva informar si en su dependencia obra carpeta de investigación a nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA. De igual manera, gírense atentos oficios al CPE SEMIOTIZADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los terceros en el ejercicio de sus labores en CHIHUAHUA, a fin de que se sirva informar si en su dependencia obra carpeta de investigación a nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA. De igual manera, gírense atentos oficios al CPE SEMIOTIZADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los terceros en el ejercicio de sus labores en CHIHUAHUA, a fin de que se sirva informar si en su dependencia obra carpeta de investigación a nombre de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA. De igual manera, gírense atentos oficios al CPE SEMIOTIZADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de GONZALO REALIÁZQUEZ VILLA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HERRERO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARRAGÁN BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE."

CUIDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024. SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LICENCIADA MAYRA LILIANA CHÁVEZ HERRERO.

JOSEFA CAMPOS FLORES 823-101-1-5-9-13-17-21

-0-



Edictos de notificación

Mario González Gamboa.
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **845/21**, relativo al **Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia)**, promovido por **Cresciana Medina Domínguez**, se dictó un proveído que a la letra dice:

“Cauhtémoc, Chihuahua, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día veintiuno del mes y año en curso, presentados por [Cresciana Medina Domínguez]; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la ausencia de [Mario González Gamboa] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

Asimismo, a fin de que en auxilio a las labores de este tribunal se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de Madera, Chihuahua a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Mario González Gamboa].

Por otro lado, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Mario González Gamboa]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Mario González Gamboa], con fecha de nacimiento del día [veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Mario González Gamboa] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Se ordena girar oficio a la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado para el dicho efecto.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Mario González Gamboa]. La anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala, sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a Michel Yareli Hernández Solano y José Luis Soto Chavarría; y autorizando en los términos amplios del

artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los **Licenciados María Isabel Quezada Rivas, Ever Daniel Bravo Reza, Irma Amanda Campos Palma, Rene Rodríguez Campos, Héctor Uriel Rodríguez y Wendy Yesenia Zapata Macías.**

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que las autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesadas se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligada a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.”

Atentamente

Cauhtémoc, Chihuahua, a 29 de octubre de 2024
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca





"2024: Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE 327/2024

José María Polanco Márquez. Presente.-

En el expediente número 75/2023, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la Mariluy Polanco Márquez, en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"-Se Admite Demanda Cuauhtémoc, Chihuahua, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Agriéguese el escrito y anexos recibidos el día veinticuatro de enero del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintitrés del mismo mes y año, presentados por Mariluy Polanco Márquez, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admita la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se dicte la Declaración de Ausencia de José María Polanco Márquez, por las razones que viene en su escrito de demanda.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a José María Polanco Márquez, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndose saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si José María Polanco Márquez, tiene registrada su propiedad inmueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se notifique a Mariluy Polanco Márquez como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de José María Polanco Márquez, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 176, 624, 627, 628, 2418 y 2419 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de José María Polanco Márquez y de ser así remitir copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de esta Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de José María Polanco Márquez.

Por otro lado, toda vez que exhibe constancia signada por la Licenciada Cindy Karina Paredes Gutiérrez Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia a Intervio de José María Polanco Márquez, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener incoartación legal alguna, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-550155.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capitalización; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de José María Polanco Márquez, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve de Ejipto Idem, municipio de Uruachi, Chihuahua y Clave Única de registro de Población P0MMA90723HCHLR05

Gírese atento oficio al Representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de José María Polanco Márquez, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de José María Polanco Márquez, por lo que se nombra como depositaria y administradora de los bienes del antes mencionado a Mariluy Polanco Márquez, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando a ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de comprobarlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su escrito de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalado como oficio para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 3 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- 1. De conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando goce de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 3 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que manifieste su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa por que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efectos de actuar con apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Deve visto al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 668 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe.

Publicado en la lista el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con el número _____. Consta.

Surte sus efectos el uno de febrero de dos mil veintitrés. Consta. Clave: 7000 *SICC"-

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección Cuauhtémoc, Chihuahua, a 09 de diciembre de 2024 Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres.

DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS, SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO 5854/2024

PRESENTE.-

En el expediente número 327/2024, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por OSCAR MARTINEZ JR en un auto se dictó lo siguiente:

* Chihuahua, Chihuahua, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Agriéguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, presentado por [Clara Socorro Minjarez Fierro], y como solicita, gírese atento oficio con los insertos necesarios dirigido a [DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS], Subsecretaría de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, [ING. VÍCTOR VALLES AGUILAR], Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, [DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ], Subsecretaría de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua, y por último al [ING VÍCTOR VALLES AGUILAR], Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, todos los oficios anteriores, en los términos del auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Se dejen los oficios a disposición de la parte interesada.

Notifíquese:

Así lo acuerda y firma Gabriela Alvidrez Wisbrun Secretaria Judicial del Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos Encargada del Despacho Por Ministerio de Ley, ante el Secretario Judicial Jesús Alberto García Barrio, con quien actúa y da fe. DOY FE.

---AUTO INSERTO---

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agriéguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, presentado por [Clara Socorro Minjarez Fierro], como solicita, y en base en las reglas para el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y, con motivo de todo lo anterior, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el EDICTO a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que [Oscar Martínez Jr.] promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA de [Oscar Martínez Pérez], quien cuenta con la edad de sesenta y siete años y estado civil soltero y de ocupación agricultor y ganadero, cuya desaparición fue reportada desde el uno de agosto de dos mil dieciséis ante la Fiscalía competente.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran treinta días naturales desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, previa notificación personal a los diversos interesados, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento OFICIO a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el plazo de tres días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de [Oscar Martínez Pérez] y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución.

En aras de lo anterior, gírese atento OFICIO a [Sahara Gabriela Cárdenas Fernández], Sub Secretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la secretaría General de Gobierno del Estado.

Así mismo gírese atento OFICIO a [Víctor Valles Aguilar], Coordinador de Teleologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del estado de Chihuahua.

Por último, se informa que se adjuntó a este escrito un acuse del expediente 625/2019 que no corresponde a este expediente.

NOTIFÍQUESE: Así lo acuerda y firma MARGARITO NEIRA AGUIRRE Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Secretaria Judicial GABRIELA ALVÍDREZ WISBRUN, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que notifico a usted para su más eficaz y debido cumplimiento, haciéndole saber que los datos personales y/o personales sensibles contenidos en este medio de comunicación deberán ser tratados con la mayor discreción y confidencialidad posible y bajo su más estricta responsabilidad. Del mismo modo al momento de dar contestación deberá referirse directamente al expediente del cual deriva este oficio ya que de no hacerlo así no se tendrá por cumplido el requerimiento que por su caso se haya formulado.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar a lo anterior.

ATENCIÓN

CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS.

GABRIELA ALVÍDREZ WISBRUN

CFVG

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS los autos que integran el expediente número 1727/2009, formados con motivo de Juicio de Divorcio Contencioso intentado por KORINA HERRERA ARREDONDO contra RODOLFO VILLARREAL RENTARIA, y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a KORINA HERRERA ARREDONDO con RODOLFO VILLARREAL RENTERIA, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de acuerdo con el artículo 257 del CODIGO CIVIL.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada y para su liquidación las partes deberán atenerse a los establecido por los artículos 191 y 192 del CÓDIGO CIVIL y el artículo 681 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia envíese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que de acuerdo con el artículo 110 del CODIGO CIVIL levante acta de divorcio, así también realice la anotación

marginal en el acta de matrimonio número 1992, del libro 878, a folios 40, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil uno.

SEXTA.- Se condena a el C. ANTONIO SALAZAR GONZALEZ a el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo LUIS RODOLFO VILLARREAL consistente en CATORCE SALARIOS MÍNIMOS SEMANALES VIGENTES EN ESTA ZONA ECONÓMICA importe que deberá ser entregado a la señora KORINA HERRERA ARREDONDO.

SEPTIMA.- Se deja a salvo los derechos de las partes para que en la vía incidental alleguen los elementos convictivos pertinentes a efecto de que este tribunal este en aptitud de regular la visita y convivencia del señor RODOLFO VILLARREAL RENTERIA con su menor hijo LUIS RODOLFO VILLARREAL.

OCTAVA.- No ha lugar a condenar en costas por no encontrarnos dentro del supuesto del artículo 145 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

NOTIFIQUESE

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIO Y FIRMA EL C- JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, POR ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida con fecha TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, **ha causado ejecutoria.**

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u> <u>Unidad de Medida y Actualización</u>	108.57

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

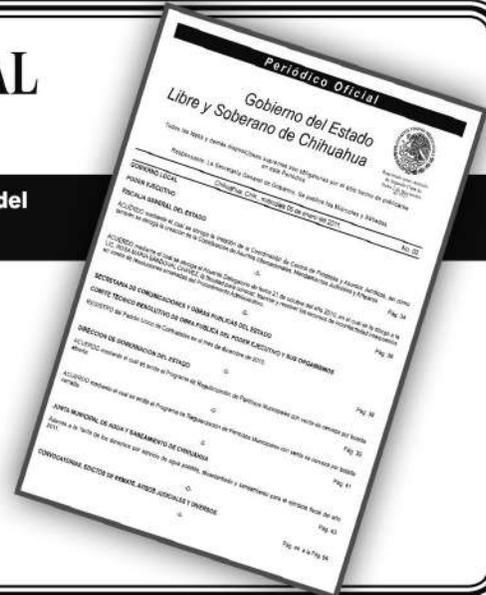
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial